



INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES

INFORME N° 610/2018

29 DE NOVIEMBRE DE 2018



CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

0 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E N° 1.216/2018
PREG. N° 2.105/2018
REF. N° 27.089/2018

REMITE INFORME FINAL N° 610, DE 2018, SOBRE AUDITORÍA A LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN SUSCRITOS ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES Y EMPRESAS PRIVADAS, ENTRE LOS AÑOS 2014 A 2017.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 2

29 NOV 2018 N° 4.006



ANTOFAGASTA,

El Contralor Regional (S) que suscribe, cumple con remitir a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 610, de 2018, con el resultado del examen practicado a la materia señalada en el epígrafe.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Dichos aspectos serán verificados en una próxima visita que practique en esa entidad, este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

HÉCTOR RAMOS CUEVAS
Contralor Regional Subrogante
Antofagasta
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES
MEJILLONES



DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Seguimiento, Contraloría Regional de Antofagasta.
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía, Contraloría General de la República.
- Unidad de Personal de la Administración del Estado, Contraloría Regional de Antofagasta.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E N° 1.217/2018
PREG. N° 2.105/2018
REF. N°S 27.089/2018

REMITE COPIA DE INFORME FINAL
QUE INDICA.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION 2

29 NOV 2018

N° 4.007

ANTOFAGASTA,



22201811294007

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del Informe Final N° 610, de 2018, sobre auditoría a los convenios de cooperación suscritos entre la Municipalidad de Mejillones y empresas privadas, entre los años 2014 a 2017, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de Secretario del Concejo y Ministro de Fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez (10) días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

HÉCTOR RAMOS CUEVAS
Contralor Regional Subrogante
Antofagasta
Contraloría General de la República

SAMUEL HIDALGO PALACIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES

03/12/2018

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES
MEJILLONES





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 1.218/2018
PREG. N° 2.105/2018
REF. N°s 27.089/2018

REMITE COPIA DE INFORME FINAL
QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 2

29 NOV 2018

N° 4.008



ANTOFAGASTA,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del Informe Final N° 610, de 2018, sobre auditoría a los convenios de cooperación suscritos entre la Municipalidad de Mejillones y empresas privadas, entre los años 2014 a 2017.

Saluda atentamente a Ud.

HÉCTOR RAMOS CUEVAS
Contralor Regional Subrogante
Antofagasta
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO DE LA
MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES
MEJILLONES



03/12/2018
Claudio MORA TORRES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo

Informe Final N° 610, de 2018

Municipalidad de Mejillones

Objetivo: La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría al cumplimiento de los convenios de cooperación suscritos entre la municipalidad de mejillones y empresas privadas de la zona, con o sin transferencia de recursos por parte de estas, realizados entre los años 2014 y 2017, con el fin de verificar que estos se hayan ceñido a las disposiciones legales y reglamentaria vigentes aplicables, como asimismo, que los ingresos por donaciones y los gastos asociados se encontraran correctamente acreditados, comprobar su autorización, valuación, registro contable y existencia de la documentación de respaldo de las operaciones, además de verificar que los proyectos convenidos se hayan ejecutado de acuerdo a las disposiciones técnicas y contratos establecidos entre el municipio y las diferentes empresas. Conjuntamente, la finalidad de la revisión fue determinar si la entidad municipal realizó un adecuado control e inspección del cumplimiento de los acuerdos sostenidos.

Preguntas de la auditoría

- ¿Se ejecutaron los gastos asociados a los convenios conforme lo establecido en los acuerdos suscritos entre las empresas y el municipio?
- ¿Han sido eficaz y eficiente los convenios en el desarrollo de los mismos, dando cuenta de mejoras en las condiciones de la Comuna de Mejillones?
- ¿Se han implementado medidas efectivas de monitoreo y control en el desarrollo de los convenios suscritos?
- ¿Realiza la entidad sus adquisiciones de acuerdo a la normativa vigente, financiadas con los recursos obtenidos de los convenios suscritos?

Principales Resultados:

- Se constataron pagos improcedentes, no contemplados en el convenio suscrito con el Banco Santander, por \$ 5.537.045, relacionado con un reintegro a la Subsecretaría Regional Ministerial de Salud por la devolución de fondos por gastos rechazados en la ejecución del convenio Plan Comunal de Promoción de Salud del año 2012 y un pago por la suma de \$10.778.704, para financiar la realización de una jornada recreativa para hombres de la comuna, por los cuales esta Contraloría Regional, en virtud del artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, formulará los reparos respectivos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la citada ley N° 10.336.
- En la revisión de los convenios suscritos por la Municipalidad de Mejillones, se constataron situaciones por las cuales esa institución deberá acreditar los antecedentes que se indican, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la recepción del presente informe final, con el objeto de regularizar los hechos en comento. En el caso de que lo anterior no se concrete, esta Sede Regional procederá a formular los reparos pertinentes ante el Juzgado de Cuentas, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la nombrada ley N° 10.336. Lo anterior, sin perjuicio del procedimiento sumarial que esa entidad edilicia deberá instruir con el fin de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en los hechos descritos, debiendo enviar a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, dentro del plazo de 15 días contados desde el día siguiente a la notificación de éste documento, el acto administrativo que así lo acredite.

Sobre convenio suscrito con el Banco Santander:

- a) Se determinó pagos de becas estudiantiles, a hijos de funcionarios, por un monto total de \$ 10.250.000, sin que dichas erogaciones hayan contado con los antecedentes formales que las acreditasen, tales como, el detalle de los beneficiarios, decretos y egresos que autorizaron la entrega del mentado beneficio, por lo que, ese municipio deberá acreditar ante este Organismo de Control los antecedentes que avalen la entrega de los recursos que se indican.
- b) La entidad edilicia, no proporcionó en el transcurso de la fiscalización, los decretos de pago de veintiún (21) erogaciones, con su respectiva documentación de respaldo, por un monto total de \$ 76.598.500, cuyo detalle se expone en el anexo N° 4 de este informe final, por lo que ese municipio deberá aportar ante esta Contraloría Regional la documentación que se indica como faltante.
- c) Se constató que la documentación que sustentan erogaciones correspondientes a gastos efectuados durante los años 2016 y 2017, relativos a actividades municipales, atenciones odontológicas, compra de pasajes aéreos para funcionarios y concejales, honorarios de cuadrilla limpieza, arriendo de propiedad en la comuna de Macul, Región Metropolitana, entre otros, no permiten acreditar el gasto, por la suma de \$ 29.182.465, cuyo detalle se muestra en anexo N° 5, ese organismo comunal deberá documentar ante esta Sede Regional, los actos administrativos que justificaron la ejecución de las actividades realizadas en cumplimiento de los fines institucionales y en beneficio de la comunidad, tal como lo señalaba el convenio suscrito con la aludida institución financiera, aparejando la documentación que respalde los gastos ejecutados.

Respecto del convenio suscrito con la empresa Aguas Antofagasta S.A.

- d) Se advirtió que ese municipio estableció en el convenio en comento, una exención de pago de derechos municipales, lo cual se vio concretado en una solicitud de rotura de pavimentos de dos obras, por parte de Aguas Antofagasta S.A., por la suma de \$ 19.614.516, para la cual, esa entidad edilicia deberá acreditar ante esta Sede Regional, la documentación





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que dé cuenta de la rectificación de la exención y el respectivo cobro del derecho.

- Se determinó la ausencia de antecedentes que acrediten la realización de una supervisión efectiva en la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura de la Multicancha Caleta Hornitos" financiadas con recursos Convenio con empresa Eléctrica Cochrane SpA, debiendo incluir la materia que se indica en el sumario que instruirá dicha institución.
- No fueron proporcionados durante el transcurso de la fiscalización, los convenios suscritos entre el municipio, con las empresas "Eléctrica Cochrane Spa y "E-CL S.A", ambos del 2014, motivo que generó una limitación al alcance para este Organismo de Control, respecto de la verificación de la correcta ejecución de los mismos. Corresponde que la entidad comunal, en lo sucesivo, mantenga y resguarde toda la documentación que respalde la ejecución de estos, con el fin de ejercer el control financiero y de verificar el cumplimiento de los objetivos de los proyectos.
- Se constató, respecto de los recursos provenientes del convenio suscrito con el Banco Santander, la contratación de servicios para actividades municipales, de producción y la adquisición de alimentos, mediante la modalidad de trato directo, sin mediar un proceso de licitación previa. Materia que deberá ser abordada en el procedimiento administrativo que se anuncia en los puntos anteriores.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 2.105/2018
REF N° 27.089/2018

INFORME FINAL N° 610, DE 2018, SOBRE
AUDITORÍA A LOS CONVENIOS DE
COOPERACIÓN SUSCRITOS ENTRE LA
MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES Y
EMPRESAS PRIVADAS, ENTRE LOS
AÑOS 2014 A 2017.

ANTOFAGASTA,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2018, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al cumplimiento de los convenios de cooperación suscritos entre la Municipalidad de Mejillones y empresas privadas, entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2017. Asimismo, se realizó un examen de cuentas a los ingresos y gastos derivados de dichos acuerdos.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por don Cristian Muñoz Tejada, fiscalizador, y por doña Adela Villagrán Cofré, en calidad de supervisora.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría fue incorporada en el plan anual de fiscalización, como resultado del proceso de planificación efectuado por la Contraloría General de la República durante el año anterior, el que consideró, entre otras variables, la cantidad de convenios suscritos con empresas privadas y los montos involucrados en dichos compromisos.

Dichos acuerdos de colaboración con organismos privados, están relacionados principalmente con la ejecución de programas sociales, culturales, deportivos, recreativos o para fines educacionales, suscritos, principalmente en el marco de procesos de evaluación ambiental dentro de las políticas de responsabilidad social que le corresponde ejecutar a las empresas encargadas de los proyectos en la comuna de Mejillones, los que, en algunas ocasiones consideraron transferencias de fondos al ente comunal.

AL SEÑOR
HECTOR RAMOS CUEVAS
CONTRALOR REGIONAL (S) DE ANTOFAGASTA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En otro orden de consideraciones, cabe hacer presente que, a través de esta auditoría, esta Entidad de Control busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles, que considera que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, centrado en la construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Mejillones es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Asimismo, el artículo 4° del referido texto legal, establece que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado funciones relacionadas con: a) La educación y la cultura; b) La salud pública y la protección del medio ambiente; e) La asistencia social y jurídica; d) La capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo, e) El turismo, el deporte y la recreación; f) La urbanización y la vialidad urbana y rural; g) La construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias; h) El transporte y tránsito públicos; i) La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes; j) El desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social y de asistencia a víctimas, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad; k) La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y l) El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

Enseguida, es del caso anotar que según lo dispuesto en los artículos 8°, 63, letra II), y 65, letra j), de la mentada ley N° 18.695, se aprecia que las aludidas entidades edilicias están facultadas para celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

De ello se sigue, por un lado, que los convenios que los municipios celebran deben enmarcarse dentro de las funciones públicas que la ley les encarga y, por otro, que sus contrataciones han de desarrollarse según el procedimiento previsto por el ordenamiento jurídico.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, los dictámenes N^{os} 10.492 de 2005, 36.604 de 2006 y 12.941 de 2007, han concluido que la posibilidad que tienen las municipalidades de aceptar donaciones de particulares, se encuentra limitada cuando concurren circunstancias que puedan restarle imparcialidad a la autoridad al tomar decisiones en asuntos en los que tengan interés los donantes, toda vez que con ello podría verse afectado el principio de probidad administrativa.

En ese orden de ideas, la Municipalidad de Mejillones, entre los años 2014 a 2017, estableció, según la información proporcionada por la entidad edilicia, veinte (20) convenios de colaboración con las siguientes entidades privadas: Eléctrica Cochrane SpA, Kelar, S.A., Sociedad GNL Mejillones S.A., Engie Energía Chile S.A., E-CL S.A., Transmisora Eléctrica del Norte S.A., Aguas Antofagasta S.A., Planta Recuperadora de Metales SpA, Corporación Nacional del Cobre (Codelco), Banco Santander Chile y las fundaciones sin fines de lucro de las empresas Aesgener y Minera Escondida.

Cabe precisar, que los acuerdos suscritos con dichos organismos privados, en su mayoría fueron administrados financieramente por las mismas empresas, quienes se encargaron de la contratación y pago a los proveedores, sin efectuar aportes monetarios a ese municipio, actuando la entidad edilicia como mera unidad ejecutora de los convenios. Lo anterior, a excepción del acuerdo suscrito con el Banco Santander, el que si contempló la transferencia de recursos al mentado ente comunal.

Cabe precisar, que con carácter de reservado, mediante el oficio N° E1055, de 5 de septiembre de 2018, esta Contraloría Regional puso en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Mejillones, el Preinforme de Observaciones N° 610, de 2018, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran.

Al respecto, cabe señalar que a través del oficio N° 579, del año en curso, el Edil solicitó una prórroga del plazo originalmente otorgado para remitir su respuesta, la que fue concedida por esta Contraloría Regional, por medio del oficio N° 3.217, del mismo año, fijando el día 8 de octubre de 2018, como periodo de entrega para dichos efectos.

Finalmente, la mencionada autoridad edilicia evacuó su contestación, mediante el oficio N° 2.483, del presente año, cuyos antecedentes y argumentos fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por finalidad verificar que los convenios suscritos con organismos privados, se hayan ceñido a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes aplicables, como asimismo, que los ingresos por donaciones y los gastos asociados se encontraran correctamente acreditados, comprobar su autorización, valuación, registro contable y existencia de documentación de respaldo de las operaciones, además de verificar que los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

proyectos convenidos se hayan ejecutado de acuerdo a las disposiciones técnicas y contratos establecidos entre el municipio y las diferentes empresas. Conjuntamente, la finalidad de la revisión fue determinar si la entidad municipal realizó un adecuado control e inspección del cumplimiento de los acuerdos sostenidos.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Contralora, ambas de este origen, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, el análisis selectivo de documentos e informes, de los registros contables, validaciones en terreno, y la aplicación de otras pruebas que se estimaron apropiadas según las circunstancias.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas respecto de los ingresos recibidos por esa entidad municipal relacionados con los convenios suscritos con el Banco Santander, para los años 2016 y 2017, conforme con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

Es dable agregar, que las observaciones que formula el Órgano Contralor con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, conforme a su grado de complejidad, fijando las siguientes nomenclaturas: altamente complejas (AC) o complejas (C), si conforme a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, entre otros aspectos, son consideradas de especial relevancia por este Organismo Fiscalizador, mientras que son medianamente complejas (MC) o levemente complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios señalados anteriormente.

UNIVERSO Y MUESTRA

La determinación del universo, muestra y su método de selección, están alineados con los procedimientos definidos por la Contraloría General para tales efectos.

En este contexto, de un total general de seis (6) ingresos reflejados en la cuenta contable N° 214-09-19, denominada Convenio Banco Santander, durante los años 2016 y 2017, por un total de \$171.975.273, se seleccionaron dos (2) ingresos relativos a los aportes directos realizados por la entidad bancaria, los cuales corresponden a \$85.100.384, para el año 2016 y \$84.000.000, para el año 2017.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, cabe hacer presente que la entidad edilicia estableció entre el período comprendido entre los años 2014 a 2017, catorce (14) acuerdos con organismos privados por un total de \$3.993.018.296, examinándose cuatro (4) de ellos, por un total de \$2.122.380.123, montos que como ya fuera expuesto- fueron administrados directamente por los organismos privados, sin transferir recursos al ente edilicio, el que actuó como unidad ejecutora. El resumen se muestra en la tabla que sigue y el detalle pormenorizado se incluye en el anexo N° 1:

Tabla N° 1: Universo y muestra de los convenios revisados

MATERIA	UNIVERSO		TOTAL EXAMINADO		
	(\$)	REGISTROS	(\$)	REGISTROS	(%)
Ingresos asociados al Convenio con el Banco Santander	171.975.273	6	169.100.384	2	55
Convenios con empresas privadas	3.993.018.296	14	2.122.380.123	4	
Total	4.164.993.569	20	2.291.480.507	6	55

Fuente: Elaboración propia, Unidad de Control Externo, UCE, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Mejillones, a través de los convenios establecidos con organismos privados de la comuna.

Corresponde mencionar que la presente fiscalización consideró, además, la revisión en terreno del cumplimiento de los convenios suscritos, especialmente aquellos vinculados a la construcción de obras de infraestructura.

Finalmente, resulta importante señalar que la información utilizada en este trabajo, fue puesta a disposición de esta Contraloría Regional por la Dirección de Administración y Finanzas de ese municipio, en sucesivas oportunidades, siendo la última de ellas el 8 de octubre del presente año.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Al respecto, es útil destacar que conforme con la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que aprueba normas de control interno a aplicar por parte de los servicios públicos, y que por medio de la circular N° 37.556, de igual año, se hicieran de obligatoriedad para estos, se estableció que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección, siendo de su responsabilidad la idoneidad y eficacia del mismo. El director de toda institución pública debe asegurar el establecimiento de una estructura de control adecuada, como así también su revisión y actualización permanente a objeto de mantener su eficacia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese contexto, el control interno es un proceso integral efectuado por la máxima autoridad de la entidad y el personal de esta para enfrentarse a los riesgos y dar una seguridad razonable de que en la consecución de la misión de la entidad, se alcancen: los objetivos institucionales; la ética; eficiencia, eficacia y economicidad de las operaciones; el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad, y las leyes y regulaciones aplicables; y salvaguarda de los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño al patrimonio de la institución.

Precisado lo anterior, durante la auditoría se evidenciaron deficiencias de control que debilitan la efectividad de los procedimientos dispuestos por esa entidad pública para el control del cumplimiento de los citados convenios, las que se exponen a continuación:

1. Incumplimiento de funciones de la Dirección de Control

Cabe precisar, que según lo dispuesto en el artículo 29, de la citada ley N° 18.695, a la unidad encargada del control le corresponderá la realización de la auditoría operativa interna del municipio, controlar la ejecución financiera y presupuestaria de la entidad, representar al alcalde los actos municipales que estime ilegales, informar trimestralmente acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario, entre otras tareas.

En este contexto, mediante correo electrónico de 4 de junio de la presente anualidad, don Eduardo Araya Gálvez, Encargado de Control de ese municipio, informó que no realiza procedimientos de arqueos a fondos municipales, revisión de conciliaciones bancarias, recuentos físicos de activo fijo ni ejecuta auditorías sobre las áreas críticas de la entidad municipal.

Lo anteriormente expuesto vulnera la normativa precitada y además, representa una debilidad de control que se aparta de lo previsto en la nombrada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo Contralor, que dispone en su numeral 38, que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia; y de lo establecido en el numeral 72, del mismo instrumento, que estipula que la dirección de control es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones, y los recursos.

Cabe mencionar que esta situación ya fue advertida en el informe final N° 997, de 2017, de este Ente Fiscalizador, sobre auditoría al macroproceso de Administración de Recursos Financieros.

En lo relativo a este punto, la entidad comunal indica en su respuesta, que con fecha de 16 de agosto del presente año, se efectuó un llamado a concurso público para proveer el cargo de Director de la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Unidad de Control, siendo ganador don Claudio Mera Torrealba, aparejando el certificado N° 23, de 2018, del Secretario Municipal, en donde acredita el aludido nombramiento, a contar del 1 de octubre del presente año.

Agrega en su contestación, que dentro de las funciones del nuevo Director de Control será la de realizar arqueos de fondos municipales en forma semestral, recuentos del activo fijo, confección del plan de auditoría, además de todo lo que consigna y obliga el artículo 29 de la aludida ley N° 18.695.

En este contexto, corresponde mantener la observación, puesto que, si bien ese municipio acreditó gestiones a fin de corregir la situación en comento y que tienen que ver con la contratación de un Director de Control en la unidad, las funciones que este ejerza y la efectividad de las mismas, no resultan posible de ser verificadas en esta instancia, sino que en un futuro. Por otra parte, resulta importante aclarar la situación representada, tienen que ver con situaciones consolidadas, debilidades que existieron en ese municipio en un periodo determinado y que no permitieron en ese entonces, mitigar la detección en forma oportuna de eventuales irregularidades que se pudieron haber dado en esa institución.

2. Sobre ausencia de plan anual de auditorías

Por su parte, el aludido Jefe de Control, en el citado correo electrónico, de 4 de junio de esta anualidad, indicó que para los años 2016 y 2017, no existió planificación de auditorías, por ende, no se dispuso de una programación en la que se examinen las áreas críticas de la entidad, con la finalidad de implementar los controles tendientes a mitigar la ocurrencia de hechos anómalos o incorporar puntos de control anual en dicha institución.

Cabe indicar que, al igual que la observación precedente, esta fue advertida previamente en el referido informe N° 997, de 2017, sin constatarse acciones para su corrección.

Al respecto, se hace necesario señalar que lo descrito por este Organismo de Control en el presente numeral no constituye una observación en sí misma, sino que corresponde a la constatación de un hecho.

3. Falta de segregación de funciones en la Tesorería Municipal

Sobre la materia, se advirtió una falta de segregación de funciones en las labores que desarrolla la Encargada de Tesorería de la Municipalidad de Mejillones, doña Ofelia Santoro Cerda, en relación a que dicha funcionaria realiza los procesos de recaudación de ingresos municipales, emisión de cheques por concepto de egresos y firma de dichos documentos para las cuentas que tiene autorización, situación que fue confirmada por la Directora de Administración y Finanzas, DAF, doña Vilma Hidalgo Palacios, mediante cuestionario aplicado por este Organismo de Control, el día 15 de mayo del presente año. Ello se ve reflejado, además, en el decreto alcaldicio N° 2.729, de 2016,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mediante el cual se autorizan los giradores de las cuentas corrientes municipales del Banco Santander.

Lo anteriormente descrito pugna con lo previsto en el numeral 54, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual señala que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes.

Asimismo, no se condice con lo indicado en el numeral 55 del mismo documento, que dispone que, con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros, o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección.

Al respecto, la Municipalidad de Mejillones indicó en su respuesta, que la unificación de funciones observadas, se debe a la carencia de funcionarios idóneos que puedan estar a cargo de las labores que realiza por ahora, la actual funcionaria. Sin embargo, anuncia que está previsto para el año 2019, la división de las tareas que se indican, producto de la aprobación del nuevo reglamento de la ley de plantas, sobre el cual, están considerados a lo menos tres (3) cargos para que la Unidad de Tesorería pueda cumplir con lo normado mediante la resolución exenta antes nombrada.

En atención a lo anterior, y aun cuando la entidad municipal anunció que espera corregir lo representado en el próximo año, se debe mantener lo observado en este numeral, en consideración a que la disposición anunciada no se ha materializado a la fecha de emisión del presente informe final.

4. Falta de autorización de cuentas corrientes

A través de las validaciones efectuadas en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de este Organismo Fiscalizador, se detectó que de un total de once (11) cuentas corrientes pertenecientes al municipio, cuatro (4) de ellas, no contaban con la autorización correspondiente de esta Entidad de Control, situación que fue confirmada por la Directora DAF, por medio de cuestionario de control interno, aplicado el 15 de mayo del presente año. A continuación, se detallan las cuentas que no presentan autorizaciones:

Tabla N° 2: Cuentas corrientes sin autorización de la CGR

CUENTA CORRIENTE N°	NOMBRE DE LA CUENTA CORRIENTE	AUTORIZACIÓN CGR
6789740-4	Proyecto PPF Casa de Familia	No se visualiza autorización en SIAPER
6562097-9	Fondos SEP	
7040185-1	Fondos FAEP	
6824688-1	Fondos PIE	

Fuente: Elaboración propia, UCE, en base a la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mejillones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, cabe hacer presente que corresponde que sean tramitadas ante esta Entidad de Control, las cuentas corrientes cuyos recursos sean estatales, ya sea que estén en las cuentas subsidiarias de la única fiscal o que se manejen en cuentas abiertas en bancos comerciales, situación que no acontece en la especie, en infracción a las instrucciones impartidas mediante el oficio circular N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General.

En relación a esta observación, la entidad comunal señaló en su respuesta que, durante el mes de octubre de 2018, a modo de corregir el hecho que se plantea, ingresaría la solicitud respectiva a la Unidad de Personal de la Administración del Estado de esta Contraloría Regional, para que las cuentas corrientes que se indican, sean finalmente visadas y autorizadas; situación que, según lo constatado, a fecha del presente Informe Final -noviembre de 2018-, no ha acontecido.

En atención a lo señalado, en conformidad a que aún no se ha materializado la regularización del hecho en comento y en tanto no se compruebe la tramitación de los mencionados documentos, se mantiene la observación en todos sus términos.

5. Falta de arqueos sorpresivos por parte de la DAF

De acuerdo a las declaraciones vertidas el 15 de mayo de la presente anualidad ante este Organismo Fiscalizador, por parte de la Directora de Administración y Finanzas de ese municipio, se confirmó que dicha unidad no ha realizado arqueos sorpresivos de fondos, valores y documentos, como procedimiento de control ante eventuales pérdidas y/o faltantes de los mismos, lo que denota una debilidad en el control de la posesión de efectivo de aquellos que manipulan valores.

Lo anterior, no guarda armonía con lo previsto en los numerales 38 y 39, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, respecto de la vigilancia de los controles por parte de la administración.

En su respuesta, la Municipalidad de Mejillones indicó que de ahora en adelante implementará la realización de arqueos de fondos, con el fin de tener un mayor control de las operaciones que se ejecuten en ese municipio, sin que se acrediten en esta instancia antecedentes que avalen sus dichos.

Al respecto, es dable señalar que la observación en comento tiene que ver con una falta de aplicación de un procedimiento que podría ser importante a la hora de poder determinar en forma oportuna, faltantes de recursos en esa institución, por ende, cualquier riesgo no detectado producto de la ausencia de realización de arqueos en ese municipio en instancias anteriores, no es posible de subsanar disponiendo medidas, de aquí en adelante, resultando estas efectivas, solamente en lo que viene, por ende corresponde mantener la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Del análisis efectuado, se establecieron las siguientes situaciones:

1. Limitación al alcance sobre el cumplimiento de convenios

Al respecto, cabe consignar, en relación con la muestra determinada para la presente fiscalización, que la entidad edilicia, si bien proporcionó los convenios que se indican a continuación, no proporcionó la información respecto de la ejecución de los mismos:

Tabla N° 3: Convenios de los que no se proporcionaron antecedentes

EMPRESA	FECHA DEL CONVENIO	OBJETIVO
Eléctrica Cochrane SpA	17/12/2014	Proyectos sociales, deportivos, culturales, educativos, pescar artesanal.
E-CL S.A.	12/05/2014	

Fuente: Elaboración propia, Unidad de Control Externo, UCE, en base a la información de los convenios suscritos, entidad comunal.

Lo anterior, implicó una limitación al alcance en la verificación del cumplimiento de los mentados convenios, lo que deja en evidencia la debilidad de control que existe en la gestión del municipio, respecto a los aportes de privados y al cumplimiento de los objetivos de los acuerdos suscritos, evidenciando un desorden administrativo por parte de la entidad, no pudiéndose determinar la finalidad de estos, sus condiciones, plazos acordados, inversión comprometida, entre otros.

Al respecto, don Luis González Morales, Formulador de Proyectos del municipio, indicó con fecha de 1 de agosto del presente año a este Ente Contralor, que anteriormente había solicitado la información correspondiente a los acuerdos de cooperación con privados, pero que al no obtener mayores datos al respecto al interior del municipio, debió acudir a las empresas con las cuales se habían firmado los convenios, para poder realizar un levantamiento financiero referido a los acuerdos, con la finalidad de determinar cuánto saldo monetario queda pendiente de utilizar.

Agrega que, la municipalidad solo mantiene registros de los convenios, mas no cuenta con respaldos ni información del cual pueda establecerse una entrada y/o salida de recursos financieros.

Por su parte, según declaraciones vertidas a este Organismo Fiscalizador, el 10 de agosto de esta anualidad, la Directora de Administración y Finanzas, indicó que no existen registros ni respaldos de los acuerdos con privados, puesto que los convenios se establecían directamente con la alcaldía anterior, por lo que no existían mayores comunicaciones ni informaciones al respecto.

Lo anteriormente descrito, vulnera lo establecido en el artículo 3°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que en su párrafo segundo indica que la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas, y garantizará la debida autonomía de los grupos intermedios de la sociedad para cumplir sus propios fines específicos.

Cabe señalar que, la municipalidad no se refirió a este hallazgo en su respuesta, limitándose a adjuntar una copia de los convenios establecidos con las citadas empresas, documentación ya habida y revisada por esta Sede Regional en primera instancia, por lo que corresponde mantener la observación formulada en este numeral.

2. Sobre obligaciones publicitarias establecidas en el convenio suscrito con el Banco Santander

Al respecto, esta Sede Regional verificó que para los convenios establecidos entre el Banco Santander y esa entidad municipal, para los años 2016 y 2017, se estipuló dentro del acuerdo de cooperación, específicamente en el párrafo tercero, que en contraprestación a los aportes monetarios realizados, el banco figurará como patrocinador de las actividades que se realicen en el municipio con su marca o logotipo, en carteles, avisos, pantalla y demás elementos de publicidad que acuerden las partes, por lo cual, la entidad edilicia se obliga a entregar todas las facilidades y espacios necesarios para que el banco instale e implemente la referida publicidad.

Pues bien, teniendo en consideración que la finalidad de las entidades edilicias es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de sus respectivas comunas, del modo que dispone el ordenamiento jurídico, y que, por ende, los municipios, salvo norma legal expresa, carecen de competencia para asumir obligaciones que resultan ajenas a la gestión propiamente comunal, como son aquellas que se refieren al desarrollo por parte de sus autoridades y funcionarios de acciones de publicidad en favor de una institución bancaria, cabe concluir que los términos de los aludidos acuerdos no se ajustan a derecho (aplica criterio contenido en el dictamen N° 20.243, de 2014, de la Contraloría General).

Atendido que la autoridad comunal no se pronunció sobre la situación representada, se ha resuelto mantener la presente observación en todos sus términos.

3. Control documental en carpetas de contratos de obras

En relación a los convenios establecidos en particular con las empresas Eléctrica Cochrane SpA, Aguas Antofagasta S.A. y Fundación Aesgener, se comprobó el incumplimiento del oficio N° 7.251, de 2008, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones a las Municipalidades a fin de mantener en sus dependencias una carpeta para cada contrato de obras que celebre, con la documentación que se establece, para que sea revisado por personal especializado de esta Entidad Fiscalizadora, sin que sea





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

necesaria la remisión de los actos administrativos correspondientes. Lo anterior, se advirtió luego de la revisión de los citados legajos, constatándose la falta de antecedentes de respaldo de las obras ejecutadas, según lo indicado en los convenios suscritos.

Requerido sobre el particular, el Director de Obras del municipio, don Aarón Oliveros Vásquez, indicó que la distribución de los contratos de cooperación, no incluye a su unidad, por lo cual, no pueden realizar revisiones ni determinar las exigencias de los proyectos, lo que impide de esa forma mantener un control documental de las construcciones y obras convenidas.

Es preciso indicar que la Municipalidad de Mejillones no emitió un pronunciamiento respecto de lo descrito en este punto, por lo que la observación formulada debe mantenerse en todos sus términos.

4. Falta de actos administrativos que aprueben recepción de obra

Al respecto, se verificó que las actas de recepción de los trabajos contratados para los proyectos de "Construcción de Plaza de Calistenia" y "Mejoramiento de Infraestructura de Multicancha de Caleta Hornitos", tanto provisoria como definitiva, son suscritas por la comisión receptora acorde a la función encomendada, consistente en verificar que los trabajos estén terminados de acuerdo con el proyecto y demás disposiciones contractuales, no obstante, dichos documentos no fueron aprobados por la entidad edilicia, mediante la dictación del correspondiente decreto alcaldicio.

Lo anterior, contraviene el principio de formalidad y de escrituración, establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, que Establece Base de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que preceptúa que las determinaciones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por éstos, las decisiones formales en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública (aplica criterio contenido en el dictamen N° 10.524, de 2015, de esta Entidad de Fiscalización).

En relación con la normativa anotada, la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 83.426, de 2015, entre otros, ha manifestado que las autoridades de las entidades que forman parte de la Administración del Estado, en el ejercicio de sus facultades, deben expresar sus decisiones a través de la dictación de los correspondientes actos administrativos, los cuales, según prescribe el artículo 12 de la citada ley N° 18.695, se denominan decretos alcaldicios, cuando se trata de resoluciones emanadas de los alcaldes, que versan sobre casos particulares, y producen efectos jurídicos a contar de su notificación a los interesados.

Sobre la materia, la Municipalidad de Mejillones indica en su contestación que efectivamente no existe un decreto alcaldicio que respalde la recepción de las obras del proyecto "Construcción de Plaza





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de Calistenia" y "Mejoramiento de Infraestructura de Multicancha de Caleta Hornitos", agregando el Director de Obras Municipales, don Aaron Olivares Vásquez, que esos proyectos no fueron sujetos a control de su dirección, por ende, al carecer de fiscalización, no podría certificar o recepcionar mediante acto administrativo una obra que se ejecutó en esas circunstancias.

En consideración a lo expuesto, y debido a que la autoridad comunal no hace más que confirmar lo representado, sin informar sobre la realización de acciones tendientes a subsanar la recepción de las obras en comento, corresponde mantener la observación.

5. Sobre calidad jurídica del inspector técnico de obra, Plaza de Calistenia

Sobre la materia, cabe hacer presente que el párrafo octavo de las Bases Administrativas Generales del municipio, indica en su numeral 11.2, que los estados de pago deberán llevar la firma del Inspector Técnico de Obras, ITO y del contratista.

No obstante, se comprobó que para el convenio denominado Construcción de Plaza de Calistenia, financiado por la empresa Aguas Antofagasta S.A., las labores de ITO fueron ejecutadas por don Ricardo Cordero Alfaro, asesor técnico de obras del municipio, contratado a honorarios, el que por su condición contractual no posee la calidad de funcionario y dada la naturaleza transitoria de sus labores, no puede desempeñar funciones resolutorias, decisorias o de fiscalización, careciendo de responsabilidad administrativa (aplica criterio contenido en el dictamen N° 34.146, de 2008, de este Organismo Contralor).

Al respecto, en su respuesta la autoridad comunal indica que, efectivamente la calidad jurídica del señor Cordero Alfaro, es de un prestador de servicios contratado a honorarios por lo cual carece de responsabilidad administrativa, pero que en lo sucesivo, quien firmará y validará lo informado por el asesor técnico, será quien se encuentre a cargo de la obra.

En atención a lo anterior, y aun cuando la municipalidad anunció la implementación de medidas que permiten mejorar el riesgo detectado, se debe mantener la observación formulada en este numeral, en consideración a que lo informado no se ha materializado.

6. Sobre anotaciones del término de los trabajos en el libro de obra

Al respecto, se verificó que el ITO no registró en el libro de obras del contrato Construcción de Plaza de Calistenia, la fecha real de término de las faenas, y la conformidad de la ejecución de la totalidad de las partidas contratadas, con el objeto de dejar constancia de su cumplimiento, lo que impide verificar en el mencionado registro que los trabajos fueron ejecutados en conformidad con las condiciones contractuales.

En efecto, tal omisión constituye un incumplimiento del párrafo 9° de las Especificaciones Técnicas, donde señala que

José de San Martín 2972, Antofagasta - Fono 2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la obra será fiscalizada por la ITO, quién tendrá bajo su custodia el libro de obras, foliado y en triplicado, donde quedará registrado el desarrollo y detalle de cada una de las etapas de la construcción.

Sobre el particular, cabe consignar que la municipalidad no se pronunció sobre este aspecto, por lo que corresponde mantener la observación.

7. Falta de supervisión de obra asociada a convenio de colaboración

En relación con el proyecto denominado "Mejoramiento de la Infraestructura de la Multicancha Caleta Hornitos", se verificó que existe un acta de recepción final de las obras, de 29 de noviembre de 2016, pero no existen respaldos de fiscalizaciones, planimetría, libros de obras, estados de pagos, ni ningún tipo de respaldo que certifique la fiscalización del mentado proyecto, por parte de la entidad comunal.

Al respecto, por medio de una declaración prestada a esta Contraloría Regional, el Director de Obras del municipio, el 1 de agosto de 2018, indicó que las obras que son financiados mediante convenios con empresas privadas, son formulados por el asesor encargado de generar los proyectos en conjunto con el Alcalde, por lo cual, la DOM no tiene acceso a los convenios, y por ende, la unidad técnica de obras no tiene la injerencia para revisar los proyectos que se ejecutarán, debido a que no tiene la información necesaria para poder determinar las exigencias y realizar los procesos de fiscalización respectivos.

Agrega en su declaración, que durante el año 2016, se le solicitó realizar la recepción de la mentada obra con el fin de que se le efectuase el pago respectivo a la empresa contratista.

Lo descrito en este numeral vulneró lo dispuesto en los numerales 2 y 3, del artículo 24, de la citada ley N° 18.695, que indican que a la unidad encargada de obras municipales le corresponderá dar aprobación a los anteproyectos y proyectos de obras de urbanización y edificación y otorgar los permisos correspondientes, previa verificación de que éstos cumplen con los aspectos a revisar de acuerdo a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y fiscalizar la ejecución de dichas obras hasta el momento de su recepción, situación que no ocurrió en la especie.

En su respuesta, la entidad edilicia indicó que fue solicitada la documentación al Director de Obras, don Aaron Olivares Vásquez, quién manifestó que el referido proyecto se ejecutó en el periodo donde él no estaba a cargo de esa dirección, por lo que ignora la existencia de información al respecto.

Por otro lado, la entidad agrega en su respuesta que, además se le consultó al anterior Director de Obras que disponía ese municipio, don Oscar Orellana Astudillo, quien indicó que no existiría carpeta que respalde íntegramente la ejecución del proyecto.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Así las cosas, no habiéndose aportado mayor información respecto de la obra ejecutada, corresponde mantener la observación.

8. Trato directo sin justificar

Las adquisiciones que a continuación se indican, fueron ejecutadas en razón de los convenios de cooperación suscritos por la Municipalidad de Mejillones y el Banco Santander, el que aportó para los años 2016 y 2017, un total de \$ 169.100.384, para cubrir gastos relativos a actividades municipales, deportivas, culturales, educacionales, sociales y otros emolumentos que van en directa contribución a la comunidad:

8.1 Contratación de servicios de producción de Jornada Recreativa para Hombres

Sobre el particular, este Organismo de Control verificó que mediante el decreto alcaldicio N° 1.238, de 17 de junio de 2016, la entonces autoridad comunal, autorizó a la Dirección de Administración y Finanzas, a girar un fondo por rendir por un total de \$ 10.778.704, lo que se materializó a través del decreto de pago N° 1.359, de la misma fecha, a nombre de la funcionaria Zulema Álvarez Canelos, para costear la factura N° 3, de la empresa Vcd Spa, correspondiente a servicios de producción de eventos para la actividad denominada "Jornada Recreativa para Hombres", llevada a cabo el mismo día de la elaboración del decreto. A continuación, mediante el siguiente cuadro se expone lo anteriormente mencionado:

Tabla N° 4: Detalle de trato directo efectuado por la entidad edilicia

ORDEN DE COMPRA N°	FECHA ORDEN DE COMPRA	EGRESO N°	FECHA EGRESO	DECRETO N°	FECHA DECRETO	FACTURA N°/FECHA	MONTO (\$)
3834-426-SE16	16/06/2016	1.359	17/06/2016	1.238	17/06/2016	3, 17/06/2016	10.778.704

Fuente: Elaboración propia, UCE, respecto del análisis a los egresos referidos a los convenios establecidos con el Banco Santander.

Al respecto, se verificó que la orden de compra N° 3834-426-SE16, creada para el pago de los servicios de producción del mencionado evento, fue emitida en Mercado Público el 16 de junio de la misma anualidad -el día anterior a las actividades-, constatándose que la entidad realizó una contratación directa con la empresa Vcd Spa, sin mediar un proceso de licitación pública.

8.2 Adquisición de alimentos

Sobre la materia, se constató que mediante el decreto alcaldicio N° 2.453, de 8 de agosto de 2017, el municipio contrató en forma directa la compra de mil helados para los niños y niñas de la comuna de Mejillones, por un monto de \$499.800, pagándose mediante el decreto de pago N° 2.524, de 13 de agosto de la misma anualidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De igual forma, se verificó la compra de servicios de alimentación para una comitiva de médicos que realizarían un operativo de salud en la ciudad, según el decreto de pago N° 2.025, de 29 de agosto de 2016, por un total de \$1.868.538, sin que existiese un decreto alcaldicio que justifique aquella compra directa con el proveedor Inversiones Pukara Ltda. A continuación, se exponen las contrataciones mencionadas:

Tabla N° 5: Compras mediante trato directo

ORDEN DE COMPRA ID	NOMBRE	DECRETO PAGO N°	DETALLE	MONTO (\$)
3834-586-SE16	Inversiones Pukara Ltda.	2.025/2016	Servicios de alimentación para operativo médico	1.868.538
3834-537-SE17	Daniel Cáceres Venegas	2.524/2016	Compra 1.000 helados actividad recreativa para niños y niñas de la comuna	499.800
Total				2.368.228

Fuente: Elaboración propia, UCE, respecto del análisis a los egresos referidos a los convenios establecidos con el Banco Santander.

8.3 Contratación de servicios para actividades comunales

De igual forma, se constató que la Municipalidad de Mejillones aprobó durante los años 2016 y 2017, la contratación de servicios relacionados con asuntos atinentes a la celebración de actividades comunales, por una suma total de \$12.164.167, correspondientes a trece (13) adquisiciones relacionadas con animación de eventos, presentación de una batucada, servicios de amplificación, entre otros, sin embargo, las mentadas contrataciones no contaron con procesos licitatorios, sino que se realizaron en forma directa, contra la presentación de boletas de honorarios, no existiendo cotizaciones ni órdenes de compra de por medio. En el anexo N° 2 se expone el detalle de lo anteriormente mencionado.

En mérito de lo expuesto en los numerales 8.1, 8.2 y 8.3, de este acápite, y en especial a que no consta en las contrataciones en comento, ni en los actos administrativos que las aprobaron, las circunstancias o características de los contratos que hicieran del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, se ha vulnerado lo previsto en los artículos 5° de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y 9° de su Reglamento, toda vez que, sin justificación suficiente, se ha incumplido el deber de los órganos de la Administración del Estado de realizar sus contrataciones a través de procedimientos de licitación pública (aplica criterio contenido en el dictamen N° 63.669, de 2011, de este Organismo de Control).

Asimismo, el municipio no adoptó los resguardos pertinentes en orden a efectuar todas las diligencias necesarias para realizar los respectivos llamados a licitación con la debida antelación, a fin de evitar las situaciones expuestas, resultando útil recordar que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62, N° 7, de la citada ley N° 18.575, el omitir o eludir la propuesta pública en los casos en que la ley lo disponga constituye una conducta que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo objetado en los puntos precedentes, la autoridad edilicia no se pronunció en su oficio de respuesta, ni acreditó su regularización y/o las medidas para evitar la reiteración de situaciones como las expuestas, por lo que procede mantener la observación en los términos anotados.

9. Falta de actos administrativos que aprueban la entrega de ayudas sociales

En lo pertinente, esta Entidad de Control verificó que veinte (20) egresos, pagados con fondos del convenio suscrito con el Banco Santander, por un monto total de \$ 10.445.441, relacionados con ayudas sociales entregadas en los años 2016 y 2017, no contaban con el acto administrativo aprobatorio por parte de la autoridad comunal, sino que solo se acompañaba un informe socio-económico de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la entidad. El detalle de los desembolsos que se encontraban en dicha condición se expone en el anexo N° 3.

Lo anterior, vulnera el principio de formalidad y de escrituración, establecidos en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 19.880, que preceptúa que las determinaciones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por éstos, las decisiones formales en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública (aplica criterio contenido en el dictamen N° 10.524, de 2015, de esta Entidad de Fiscalización).

En relación con la normativa anotada, la jurisprudencia de este Organismo de Control contenida en el dictamen N° 83.426, de 2015, entre otros, ha manifestado que las autoridades de las entidades que forman parte de la Administración del Estado, en el ejercicio de sus facultades, deben expresar sus decisiones a través de la dictación de los correspondientes actos administrativos, los cuales, según prescribe el artículo 12 de la citada ley N° 18.695, se denominan decretos alcaldicios cuando se trata de resoluciones emanadas de los alcaldes, que versan sobre casos particulares, y producen efectos jurídicos a contar de su notificación a los interesados.

Cabe señalar que el organismo comunal no se pronunció en su respuesta sobre este asunto, motivo por el cual la presente observación debe mantenerse.

10. Validación en terreno

Esta Contraloría Regional efectuó una validación en terreno, el día 8 de agosto de 2018, a la totalidad de los bienes muebles e inmuebles adquiridos, de acuerdo a los convenios suscritos entre la Municipalidad de Mejillones y las entidades privadas Fundación Aesgener, Eléctrica Cochrane SpA, Aguas Antofagasta S.A., los cuales fueron suscritos con fechas de 4 de abril de 2012, 17 de diciembre de 2014, y 10 de noviembre de 2017.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, cabe señalar que, de la revisión en terreno del proyecto denominado "Plaza de Calistenia", financiado por la última empresa que se cita en párrafo anterior, no se generaron observaciones que representar.

En cuanto a los restantes proyectos, se determinó lo siguiente:

10.1 Convenio con empresa Eléctrica Cochrane SpA

Con fecha de 17 de diciembre de 2014, la Municipalidad de Mejillones y la empresa Eléctrica Cochrane SpA, establecieron un acuerdo de cooperación en el cual se instituyó el desarrollo de la comunidad en el marco social, deportivo y educativo, por lo cual, dicha empresa comprometió un aporte de USD 640.000, para tales efectos.

Al respecto, mediante el mentado convenio, se construyeron y adquirieron los siguientes bienes:

Tabla N° 6: Detalle de bienes y construcciones según convenio

PROYECTO*	MONTO (\$)*
Construcción muro perimetral (a)	85.000.000
Mayores obras multicancha N° 8 (b)	50.665.127
Mejoramiento cancha Caleta Hornitos (c)	42.027.673
Compra generador alumbrado Polideportivo (d)	22.943.200
Obras civiles generador (d)	2.975.000
Digitalizador rayos X, Hospital de Mejillones	19.213.169
Sillón dental móvil, Hospital de Mejillones	3.639.510
Total	226.463.679

Fuente: Elaboración propia, UCE, respecto de detalle de costos entregado por don Luis González Morales, Formulator de Proyectos del municipio.

*Nota: El detalle financiero no fue elaborado por el funcionario en cuestión, si no que fue entregado por la empresa a solicitud del señor González Morales.

Ahora bien, de la revisión practicada en terreno a dichos proyectos se determinó lo que sigue:

a) Construcción muro perimetral

Por medio del convenio establecido con la empresa Eléctrica Cochrane SpA, se concretó la construcción de un muro en un terreno municipal que se encontraba vacío y sin ocupación por parte de la entidad edilicia, por un total de \$ 85.000.000, el cual se encuentra emplazado en la entrada principal de la comuna de Mejillones.

Al respecto, se constató que esta obra no cumple con la denominación de cierre perimetral, puesto que presenta partes del perímetro sin construir, permitiendo el acceso de personas ajenas al recinto por otras áreas del predio, verificándose la presencia de basura domiciliaria, restos de escombros, entre otros focos infecciosos, los cuales pueden ser perjudiciales para la salud de la comunidad, sin dejar de mencionar la posibilidad de que al ser



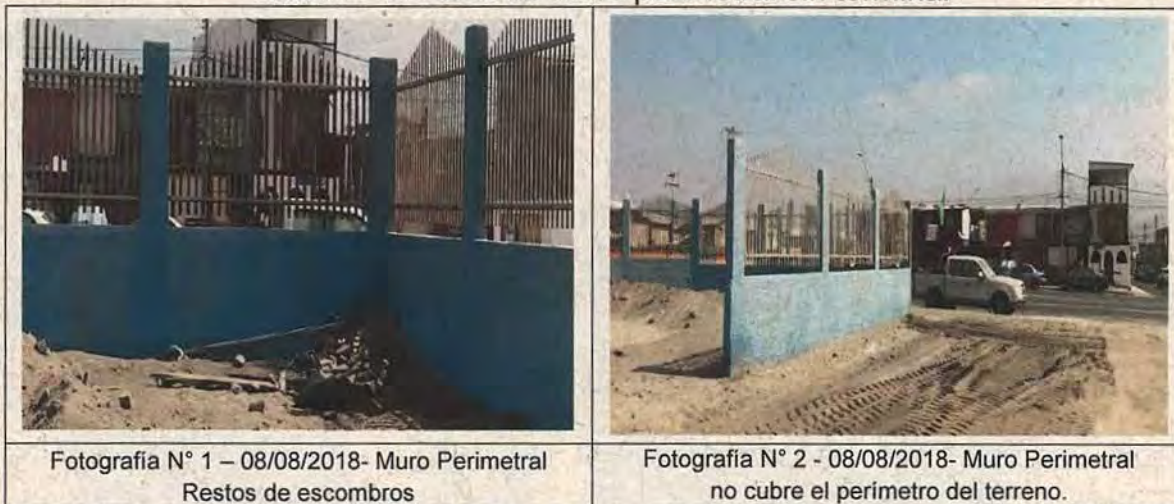


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

considerado un sitio eriazo, -predio sobre el cual no figuran construcciones- exista la circunstancia de ser inseguro para las personas, permitiendo la proliferación de eventuales delitos.

Cabe consignar, que el muro en cuestión se encuentra en estado regular, puesto que presenta señales de deterioro y desgaste de su revestimiento y rejas oxidadas y corroídas, lo que consta en las siguientes fotografías:

Tabla N° 7: Fotos de muro perimetral sin terminar



Fuente: Elaboración propia, UCE, en base a visita en terreno efectuada el 8 de agosto de esta anualidad.

En lo pertinente, no se tuvo a la vista por parte de esta Sede Regional, la documentación que refleje el proceso constructivo de la obra, los pagos efectuados, así como la fiscalización y recepción final por parte de la Municipalidad de Mejillones, debido a que esa entidad no mantiene un expediente sobre la materia, por lo que no fue posible verificar el cumplimiento de las bases administrativas y técnicas de la obra.

b) Mayores obras Multicancha N° 8

Según declaraciones aportadas por el Director de Obras Municipales a esta Entidad de Control, el 1 de agosto del presente año, las mayores obras de la multicancha N° 8 de la comuna, fueron pagadas mediante el convenio establecido con la empresa Eléctrica Cochrane SpA, y tuvo un costo de \$ 50.665.127, el que fue financiado por la entidad privada.

Cabe precisar, al igual que la observación anterior, que este Organismo Fiscalizador no tuvo acceso a la carpeta de la obra, por lo que no fue posible determinar en qué consistían las mentadas faenas realizadas.

Sin perjuicio de lo anterior, en visita inspectiva realizada en terreno, se constató la existencia de desperfectos en las paredes de la cancha, y la rotura de la puerta y de la chapa del baño de hombres. Asimismo, se detectó que la cancha presenta un corte de suministro por no pago de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

facturas de Aguas Antofagasta S.A., situación que fue confirmada mediante correo electrónico, de 9 de agosto del presente año, por el Jefe de Deportes de la Corporación Municipal de Deportes y Recreación de Mejillones, don Alexis Torres Carvajal.

Cabe mencionar, que, al no tener agua dicho recinto, no puede ser utilizado de manera óptima por los usuarios, incumpliendo el objetivo de la inversión realizada, lo que no guarda armonía con los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3° y el artículo 8°, ambos de la aludida ley N° 18.575. El detalle fotográfico consta en la siguiente tabla:

Tabla N° 8: Fotografías de multicancha N° 8

	
Fotografía N° 1 – 08/08/2018- Multicancha N°8 Rotura Pared	Fotografía N° 2 - 08/08/2018- Multicancha N°8 Chapa rota baño de hombres

Fuente: Elaboración propia, UCE, en base a visita en terreno efectuada el 8 de agosto de esta anualidad.

c) Mejoramiento de la infraestructura de la multicancha Caleta Hornitos

Al respecto, durante la visita a la obra en cuestión, cuyo valor de construcción totaliza \$ 42.027.673, se constató que las rejas del recinto están corroídas con óxido, una luminaria en mal estado, suciedad por el uso del recinto, así como dos (2) toldos rotos al interior de la cancha, según se aprecia a continuación:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 9: Multicancha Caleta Hornitos

	
Fotografía N° 1 – 08/08/2018- Cancha Caleta Hornitos Toldos rotos al interior	Fotografía N° 2 - 08/08/2018- Cancha Caleta Hornitos Foco quemado

Fuente: Elaboración propia, UCE, en base a visita en terreno efectuada el 8 de agosto de esta anualidad.

d) Generador Lureye Polideportivo Mejillones



Al respecto, se constató que en el recinto denominado Polideportivo de Mejillones se encuentra instalado un generador de marca Lureye, modelo J-165, avaluado en \$ 22.943.200, según consta en el detalle de costos entregado por el Encargado de Proyectos del municipio. Asimismo, las obras civiles donde está emplazado el referido bien tuvieron un valor de \$ 2.975.000, según el mismo documento. Ambos bienes fueron donados mediante el convenio con la empresa Eléctrica Cochrane SpA.

En este contexto, se detectó que, a la fecha de la presente auditoría, el generador no presenta un mayor uso, ya que registra un total de treinta y tres (33) horas de utilización, desde el año 2015, data en la cual fue ejecutado el proyecto de mejoramiento de las canchas del citado recinto. Lo anterior se debe, según lo informado en terreno por el Encargado de Proyectos del municipio, a la falta de luces en las torres de iluminación, situación que será abordada en el punto 10.2 de este acápite.

Lo anteriormente expuesto no se aviene con los principios de eficiencia y eficacia, consignados en los artículos 3° y 5°, de la citada ley N° 18.575, conforme a los cuales las autoridades y funcionarios deben velar por la idónea administración de los recursos públicos y el debido cumplimiento de la función pública. El detalle de las obras sin mayor utilización se muestra en el cuadro siguiente:



Tabla N° 10: Fotos generador Lureye y obras civiles

	
Fotografía N° 1 – 08/08/2018- Generador Lureye	Fotografía N° 2 - 08/08/2018- Obras civiles asociados al Generador

Fuente: Elaboración propia, UCE, en base a visita en terreno efectuada el 8 de agosto de esta anualidad.

e) Digitalizador de Rayos X

Como antecedente previo, cabe mencionar que este bien fue donado mediante el convenio establecido entre la empresa Eléctrica Cochrane SpA y la Municipalidad de Mejillones, sin embargo, el digitalizador fue entregado directamente al Hospital de Mejillones, por parte de la empresa Datamédica S.A., según se pudo apreciar en la Guía de Despacho N° 1.914, de fecha de 28 de julio de 2016.

Al respecto, durante la visita efectuada al citado recinto de salud, se verificó que el mentado equipo, cuyo costo de adquisición ascendió a la suma de \$ 19.213.169, no está siendo utilizado para los fines que fue adquirido, manteniéndose resguardado en un contenedor al aire libre, junto con otros materiales como: muebles de oficina, equipamiento médico, entre otros. Lo anterior, debido a que fue sustraída desde dicho hospital la CPU y el monitor, que se utilizan junto con el digitalizador, para la toma de exámenes de rayos X. A continuación, se presentan registros fotográficos del mentado equipo:

Tabla N° 11: Digitalizador de rayos X, sin utilización

	
Fotografía N° 1 – 08/08/2018- Digitalizador Rayos X resguardado en contenedor.	Fotografía N° 2 - 08/08/2018- Digitalizador Rayos X resguardado en contenedor.

Fuente: Elaboración propia, Unidad de Control Externo, UCE, en base a visita en terreno efectuada el 8 de agosto de esta anualidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dicha situación, que al igual que los casos expuestos precedentemente, denotan una inobservancia a los principios de eficiencia y eficacia en el cumplimiento de funciones, contenidos en los artículos 3°, inciso segundo y 5° de la aludida ley N°18.575, por parte del Hospital de Mejillones y de la entidad edilicia, quien suscribió el convenio de colaboración.

En relación a lo expuesto precedentemente, es pertinente precisar que el no uso de los bienes adquiridos, puede causar el vencimiento de las garantías de los productos, tal como lo expone el artículo 21, de la ley 19.496, que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores, en donde se establece que el ejercicio de los derechos que contemplan los artículos 19 y 20, deberá hacerse efectivo ante el vendedor dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se haya recibido el producto, siempre que éste no se hubiere deteriorado por hecho imputable al consumidor. Si el producto se hubiere vendido con determinada garantía, prevalecerá el plazo por el cual ésta se extendió, si fuere mayor.

10.2 Convenio con la Fundación Aesgener

Al respecto, es dable señalar que, mediante el convenio suscrito con la Fundación Aesgener, el 4 de abril de 2012, dicha institución se comprometió a realizar el mejoramiento de las canchas anexas al polideportivo de la comuna, por un monto de \$1.200.000.000, determinándose lo que sigue:

a) Canchas del polideportivo sin iluminación

Durante la visita a terreno, se constató que las luces o focos del estadio fueron retiradas de las torres de iluminación, debido a que, según menciona el Jefe de Deportes de la Corporación Municipal de Deportes y Recreación de Mejillones, don Alexis Torres Carvajal, mediante correo electrónico de 14 de agosto de esta anualidad, estas comenzaron a caer por los fuertes vientos de la zona, por lo cual se coordinó con el Departamento de Prevención de Riesgos del municipio, y la empresa del rubro eléctrico, el retiro de las mentadas luminarias.

Al respecto, es dable señalar que esta Contraloría Regional no tuvo acceso a libros de obras, fiscalizaciones y recepciones provisorias y definitivas del mentado proyecto, por lo cual no se pudo constatar el cumplimiento de lo materializado versus la documentación atingente, así como tampoco constan las gestiones de la entidad comunal para la reparación e instalación de luminarias en dicho recinto, de tal forma que puede ser utilizado eficientemente. A continuación, se exponen los registros fotográficos de la luminaria sin funcionamiento:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 12: Luces retirados de torres de iluminación

	
Fotografía N° 1 – 08/08/2018- Polideportivo Luces en mal estado	Fotografía N° 2 - 08/08/2018- Polideportivo Marcador roto sin funcionamiento

Fuente: Elaboración propia, Unidad de Control Externo, UCE, en base a visita en terreno efectuada el 8 de agosto de esta anualidad.

En relación a las materias observadas en los puntos 10.1 y 10.2, detectadas en la visita a terreno realizada por esta Sede Regional, el Alcalde en su respuesta solo se refiere a las observaciones relativas al generador del Polideportivo y al digitalizador de Rayos X, es decir, 11.1, literales d) y e), indicando que el mentado generador, será redestinado hacia algún otro centro deportivo de la comuna o bien será dispuesto en las localidades colindantes a ese municipio, a fin de evitar su desvalorización y pérdida de vida útil, mientras que para el mencionado digitalizador de rayos X, se estudiará la factibilidad de incluir dentro del presupuesto municipal, recursos destinados a recuperar el equipo y utilizarlo en pos de la salud de la comunidad.

Al respecto, considerando que la entidad no se pronuncia sobre todos los hechos expuestos, y que para los que si lo hace, indica acciones a desarrollar en un futuro, este Organismo de Control debe mantener las objeciones formuladas.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Convenio suscrito con el Banco Santander

Al respecto, se efectuó un examen a los ingresos percibidos por aportes del Banco Santander, producto de los convenios suscritos entre la citada institución financiera y la Municipalidad de Mejillones, en los años 2016 y 2017, por un monto total de \$ 169.100.384, relativos a asistencia social, actividades municipales, deportivas, culturales y becas estudiantiles, en beneficio de la comunidad, y sus correspondientes gastos, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo, la correcta imputación y cálculo y la exactitud de las operaciones aritméticas, todo ello, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, determinándose lo siguiente:

José de San Martín 2972, Antofagasta - Fono 2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.1 Error en la imputación contable de los ingresos

Del examen a los ingresos percibidos por los convenios suscritos con el Banco Santander, se constató que la entidad edilicia los imputó contablemente en la cuenta código 214.09.19, denominada, Otras Obligaciones Financieras, cuenta Aporte Banco Santander, efectuando un abono contable para reconocer el ingreso total del convenio y realizando un cargo contable para registrar los gastos que se incurren al momento de utilizar los fondos.

Al respecto, según lo expuesto en la citada ley N° 1.263, en su artículo 4°, todos los ingresos que perciba el Estado deberán reflejarse en un presupuesto que se denominará del Sector Público sin perjuicio de mantener su carácter regional, sectorial o institucional.

Por su parte el artículo 46, del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, establece que el producto de las herencias, legados y donaciones que se hicieren a las municipalidades se invertirá en la forma que determine el causante en el testamento, o el donante en el acto constitutivo de la donación; debiendo ser incorporado al presupuesto y al inventario municipal, según corresponda.

En conformidad a lo anteriormente expuesto, el oficio N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, precisa que los ingresos que obtienen los organismos del Estado, ya sea que provengan del sector privado o público, sin efectuar contraprestación de bienes o servicios por parte de las entidades receptoras, deben contabilizarse en el grupo de ingresos patrimoniales "Transferencias Corrientes", específicamente en la cuenta contable 441.01 "Transferencias Corriente del Sector Privado".

En su respuesta, la entidad edilicia señaló que se creará una mesa de trabajo en conjunto con la Dirección de Administración y Finanzas, la Secretaría de Planificación Comunal y el Alcalde, cuyo objetivo será el de velar por la correcta ejecución del presupuesto, sus cuentas, sus ítems y todo lo relacionado con el ámbito financiero del municipio.

Al respecto, puesto que las medidas informadas por el municipio son de acciones futuras, es dable señalar que la observación en cuestión debe mantenerse en todos los ámbitos.

1.2 Sobre pago de becas estudiantiles sin respaldos

Al respecto, y en relación a lo establecido en el párrafo primero del convenio, de 6 de junio de 2017, que indica que dentro del ámbito de aportes se entregarán beneficios de becas estudiantiles para los hijos de funcionarios, se constató que durante el año 2017, se realizaron dos (2) transferencias por un monto total de \$ 10.250.000, a la Unidad de Bienestar bajo el concepto de aporte escolar a hijos de funcionarios de planta y a contrata, sin embargo, no se adjuntó el detalle de los beneficiarios de dicha beca, en los decretos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y egresos que autorizan el pago, por lo cual, no fue posible para este Organismo de Control verificar que los dineros pagados hayan sido percibidos efectivamente por hijos de funcionarios, ni el monto asociado a cada uno de ellos. El detalle de las transferencias consta en la siguiente tabla:

Tabla N° 13: Aportes escolares sin detalle

COMPROBANTE N°	NOMBRE	GLOSA	DECRETO PAGO	MONTO (\$)
1.901/2017	Servicio bienestar	Transferencia de fondos a servicio de bienestar, por concepto de aporte escolar a hijos de funcionarios.	1.970/2017	2.250.000
1.973/2017	Servicio de bienestar	Transferencia de fondos a servicio de bienestar por concepto de aporte escolar a hijos de funcionarios.	1.971/2017	8.000.000
Total				10.250.000

Fuente: Elaboración propia, UCE; respecto del análisis a los egresos referidos a los convenios establecidos con el Banco Santander.

A mayor abundamiento, lo consignado contraviene lo estipulado en el artículo 55, párrafo 1° del referido decreto ley N° 1.263, de 1975, en relación a que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

Asimismo, no se ajusta a lo establecido en el artículo 2°, de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, sobre documentos que constituyen una rendición de cuentas, normativa que en su último párrafo indica que, cuando proceda, el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos.

Sobre este punto, la jefatura comunal indica que los montos señalados fueron entregados a la Unidad de Bienestar que poseen los funcionarios de esa entidad edilicia, encontrándose en proceso de individualizar a los beneficiarios, con sus nombres y montos, sin entregar mayores detalles al respecto, por lo que corresponde mantener la observación.

1.3 Sobre pago impropio no contemplado en convenio

A su turno, se verificó, que por medio del egreso N° 1.222, de 6 de junio de 2016, se realizó el pago por un reintegro de \$5.537.045, a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, el cual corresponde a la devolución de fondos por gastos rechazados en la ejecución del convenio del Plan Comunal de Promoción de Salud, correspondiente al año 2012.

Lo anteriormente mencionado contraviene lo señalado en el oficio ordinario N° 142, de 15 de abril de 2016, mediante el cual el alcalde de la época solicita fondos al Banco Santander, para llevar a cabo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

actividades municipales específicas en beneficio de la comunidad, lo que dio origen al convenio de colaboración suscrito con esa institución financiera, el que no contempla la utilización de los fondos en el referido plan comunal.

1.4 Desembolsos no proporcionados

Respecto del examen de la nombrada cuenta contable Aporte Banco Santander, la entidad municipal no proporcionó los decretos de pago -con su respectiva documentación de respaldo-, que evidenciaran las operaciones asociadas a veintiún (21) erogaciones, por un monto total de \$ 76.598.500; y cuyo detalle se indica en el anexo N° 4, del presente Informe Final.

Lo anterior, implica que las erogaciones mencionadas carecen del atributo de acreditación, y de la documentación de respaldo que permita validar la efectiva ejecución de dichos gastos, y si estos se ajustan al convenio suscrito con el Banco Santander, lo que vulnera lo señalado en la citada resolución N° 30, de 2015, que en el artículo 20, inciso primero, previene, en lo que interesa, que la rendición de cuentas, cualquiera sea la modalidad de soporte y presentación que se adopte al efecto, de conformidad con esa normativa, deberá comprender la totalidad de las operaciones que se efectúen en las unidades operativas de los organismos públicos.

Precisa, además, en su artículo 2°, que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación en que se fundamentan, los que constituyen el reflejo de las transacciones realizadas en el desarrollo de su gestión, aspecto que no se cumplió en los casos representados.

1.5 Gastos no acreditados

Del examen realizado a los decretos de pago que se detallan en el anexo N° 5, ascendentes a \$ 29.182.465, correspondientes a gastos efectuados durante los años 2016 y 2017, relativos a actividades municipales, atenciones odontológicas, compra de pasajes aéreos para funcionarios y concejales, honorarios de cuadrilla limpieza, arriendo de propiedad en la comuna de Macul, Región Metropolitana, entre otros, se constató que la documentación que sustenta dichas erogaciones no permite acreditar el gasto, dado que no es posible efectuar un seguimiento de las operaciones realizadas por esa entidad municipal, y de este modo verificar que los recursos invertidos cumplieron con el objetivo para los cuales fueron destinados, es decir, la ejecución de actividades relacionadas con la comunidad.

En efecto, los antecedentes tenidos a la vista por este Organismo de Control, no dan cuenta de si efectivamente se realizaron las atenciones a la comunidad, ya que no se incluyen detalles de las prestaciones a los beneficiarios, documentos que avalen la entrega de los servicios contratados, informes de conformidad de los usuarios, objetivos y justificación de los gastos, entre otros.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto en el párrafo precedente no se ajusta a lo establecido en la letra c) del artículo 2º de la mencionada resolución N° 30, de 2015, ya que la documentación constitutiva de la rendición de cuentas debe comprender, entre otros antecedentes, los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados.

Así también, se incumple con el artículo 55 de decreto ley N° 1.263, anteriormente anotado, que en lo que importa, señala que los gastos deben contar con el respaldo de la documentación original que los justifique y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

1.6 Gastos improcedentes en jornada recreativa para hombres

Al respecto, tal como se señaló en el numeral 10, del apartado de Examen de la Materia Auditada, se advirtió que la entidad comunal entregó un fondo a rendir de \$ 10.778.704, para el pago de los servicios de producción de eventos para cubrir los gastos relativos a la actividad denominada Jornada Recreativa para Hombres.

Cabe precisar que, de acuerdo a la Orden de Pedido N° 381, de 17 de junio de 2016, emitida por la DIDECO, dicha actividad se realizó ese mismo día, en el gimnasio techado de la comuna, en donde se financiaron gastos asociados a los servicios de animación de "Aynara Eder Díaz", la presentación del "Team Vamos con Todo" y la contratación de la cantante Carolina Molina "La Rancherita", constatándose en dicho documento que esta jornada recreativa estaba dirigida solo para hombres de la comuna.

En este contexto, es dable señalar que la celebración de la actividad fue establecida para un sector en específico de la comunidad, por lo que siendo así, tal como se ha expresado en la jurisprudencia de esta Entidad de Fiscalización, contenida, entre otros, en su dictamen N° 72.590, de 2009, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos, deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades, fijados tanto en la Constitución Política como en sus leyes orgánicas y administrarse de conformidad con las disposiciones de la nombrada ley N° 1.263, de 1975.

En este sentido, y atendido que los egresos con cargo a los recursos municipales deben tener como base el cumplimiento de una función propia y ser susceptibles de imputarse a determinado ítem presupuestario, no corresponde que las entidades edilicias efectúen gastos que tengan como objeto esos tipos de celebraciones.

Sin embargo, y tal como lo dispuso, entre otros, el citado dictamen N° 72.590, nada obsta a que, con ocasión de determinada festividad, como lo es el día de la madre, del padre u otra, los municipios puedan realizar a nivel comunal, actividades comprendidas en alguna función propiamente





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipal, como son a modo de ejemplo, las acciones culturales, recreativas o deportivas, dirigidas a la comunidad local, debiendo los correspondientes gastos ser imputados según la naturaleza de estos.

En este contexto, es menester indicar que el gasto efectuado por esa entidad municipal en la celebración indicada, por la suma de \$10.778.704, no se ajustó a derecho, al no estar dirigida a todos los integrantes de la comunidad local sin distinción de edad, sexo u otra condición.

En relación a los puntos 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6 de este acápite, la autoridad comunal no se pronunció, por lo que las observaciones expuestas deben mantenerse.

2. Convenio suscrito con la empresa Aguas Antofagasta S.A.

Al respecto, con fecha de 10 de noviembre de 2017, la Municipalidad de Mejillones y la empresa Aguas Antofagasta S.A., firmaron un acuerdo de cooperación que contempló el aporte de la última por un total de \$ 33.240.123, destinados a la construcción de un circuito deportivo, proyecto denominado "Plaza de Calistenia", con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la comunidad en base al deporte y el ejercicio al aire libre. En este contexto, de la revisión del proyecto en cuestión, se determinó lo que sigue:

2.1 Improcedencia en la exención del pago de derechos municipales

Sobre la materia, se constató que la Municipalidad de Mejillones estableció mediante el referido convenio, una exención de pago de derechos municipales, según lo dispuesto en el párrafo sexto del numeral tercero del mentado convenio, precisándose los proyectos con exención de pago, en el anexo N° 2, de ese acuerdo.

En este contexto, en declaraciones entregadas a esta Contraloría Regional; la máxima autoridad comunal, don Sergio Vega Venegas, indicó que el acuerdo con la exención de pago de derechos municipales se estableció por la ayuda que haría la empresa en cuestión para el levantamiento de una plaza de calistenia en la ciudad.

Por otra parte, el Director de Obras del municipio, don Aarón Oliveros Vásquez, indicó mediante declaración prestada a este Organismo de Control, que a su oficina llegó una solicitud de rotura de pavimentos por parte de Aguas Antofagasta S.A., aparejando el convenio en cuestión, firmado por el alcalde, en el cual compromete la exención de pago de derechos municipales, por lo que autoriza dos (2) obras con dicho beneficio en el pago de derechos municipales, cuyo monto asociado a rotura de pavimentos, asciende a \$ 19.614.516, según se detalla a continuación:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 14: Sectores con exención de pago de derechos municipales

SECTOR	SUPERFICIE	DURACIÓN FAENA DÍAS	VALOR UTM DÍA PROYECTO	MÉTODO DE CÁLCULO	VALOR A PAGAR*
Av. San Martín	161	31	46.692	5% UTM x Día x M ²	11.651.989
Calle Antonio Varas	105	32	47.396	5% UTM x Día x M ²	7.962.528
Total					19.614.517

Fuente: Elaboración propia, UCE, en base a la información proporcionada por la Dirección de Obras Municipales de Mejillones.

*Nota: Valor calculado en base a lo indicado en la Ordenanza de Derechos Municipales de Mejillones, respecto de la rotura de pavimentos.

Al respecto, cabe mencionar que, en la Ordenanza Municipal de esa entidad edilicia, de 13 de abril de 1992, en su artículo 9°, numeral 11, se establecen las tarifas por rotura de pavimento tanto para empresas privadas como para el sector público, sobre el cual no se advierten condiciones que permitan establecer exenciones de pago por los mentados derechos.

Luego, cabe recordar que el artículo 40 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, establece que los derechos municipales son las prestaciones que están obligadas a pagar a los municipios, las personas naturales o jurídicas de derecho público o derecho privado, que obtengan de la administración local una concesión o permiso o que reciban un servicio de las mismas, salvo exención contemplada en un texto legal expreso.

A continuación, el artículo 42, inciso primero, del citado cuerpo normativo, establece, en lo pertinente, que los derechos correspondientes a servicios cuyas tasas no estén fijadas en la ley o que no se encuentren especificados en el artículo 41 del mismo texto legal, o relativos a nuevos servicios que se creen por las municipalidades, se determinarán mediante ordenanzas locales, las que, conforme al artículo 12 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, son normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 38.356, de 2001, 16.133, de 2004, 13.079, de 2007 y 14.545, de 2012, ha reconocido que las municipalidades, en el ejercicio de la facultad mencionada, tienen la atribución de establecer, en las correspondientes ordenanzas, rebajas o exenciones en el pago de los derechos municipales, las que deben fundamentarse en criterios de justicia, razonabilidad y de general aplicación a todos quienes se encuentren en las circunstancias que allí se establezcan previamente.

Como puede advertirse de lo manifestado, tanto la fijación del monto del derecho municipal de que se trata como las rebajas y exenciones que al respecto se dispongan, constituyen materias cuya determinación se ha radicado en las municipalidades.

Enseguida, cabe señalar que el artículo 75, inciso primero, de la ley N° 8.946 -sobre pavimentación comunal-, estatuye que la

José de San Martín 2972, Antofagasta - Fono 2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipalidad respectiva, de conformidad a la ley N°18.695, otorgará los permisos para la rotura de pavimentos, previo informe favorable del Servicio de Vivienda y Urbanización.

En tanto, el artículo 75 bis, inciso primero, de la misma preceptiva, señala que la facultad de utilizar gratuitamente bienes nacionales de uso público para construir o instalar las infraestructuras necesarias para producir y/o distribuir servicios de utilidad pública por parte de empresas concesionarias, no se extiende a las obras de remoción, rotura o reposición de pavimentos.

De la normativa señalada fluye que, entonces, las obras que se encuentran exentas -por aplicación legal, ya que la Ordenanza municipal nada dice al respecto- dicen relación con la construcción e instalación de infraestructuras para la ejecución de obras sanitarias, no pudiéndose establecer exenciones genéricas como las acordadas, ya que tales eximiciones constituyen una materia de derecho estricto, por lo que no resulta procedente beneficiar a un particular, respecto de un privilegio que la ley o la ordenanza respectiva no ha establecido a su favor (aplica criterio contenido en el dictamen N° 94.514, de 2015, de la Contraloría General).

En su respuesta, la entidad comunal indicó que realizará acciones y que adoptará medidas en base al principio de irretroactividad, normando y actualizando la ordenanza municipal con la finalidad de soslayar conflictos como el observado.

Indica, que la intención de celebrar el convenio, fue de mantener una buena relación de armonía y prestaciones recíprocas con una de las empresas que más llana se encuentra a ayudar a la comunidad, como es Aguas Antofagasta S.A.

Al respecto, y considerando que el organismo comunal no aportó antecedentes que permitan acreditar el cobro en cuestión, corresponde mantener la observación.

3. Falta de contabilización de bienes muebles e inmuebles donados en convenios

Sobre esta materia, la Directora de Administración y Finanzas indicó que los activos donados por medio de convenios, no se están registrando contablemente, pero que la entidad edilicia está realizando un levantamiento de todos los bienes tanto muebles como inmuebles, provenientes tanto de fondos públicos como privados, con el fin de realizar el respectivo registro financiero.

La situación señalada impide a la entidad edilicia mantener información confiable y oportuna sobre el total de bienes incorporados a su patrimonio, y ejercer un control sobre los mismos, para asegurar su uso eficiente y evitar su pérdida, sustracción o hurto.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, vulnera lo establecido en la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, contenida en el oficio N° 60.820, de 2005, de este Organismo Contralor, el cual indica que los bienes de uso incorporados por donación deben contabilizarse por el valor del bien, por el avalúo fiscal vigente o por el valor de tasación que determine un organismo o profesional competente designado para tal efecto por la autoridad administrativa.

En relación con este precepto, el municipio indicó que se encuentra en vías de generar un registro que permita mantener información verosímil y completa con respecto a los activos, sin que se aportasen en esta instancia, antecedentes que acrediten la realización de las medidas que se anuncian. En este contexto, debido a que la presente acción informada por la entidad se realizará en el futuro, no pudiendo validarse en esta oportunidad, corresponde mantener la observación.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Empozamiento de fondos cuenta corriente N° 0350277-5

Al respecto, este Organismo de Control detectó un empozamiento de fondos en la cuenta N° 0350277-5, del Banco Santander, denominada Fondos SERVIU, relacionada con un convenio suscrito con esa repartición pública, para el levantamiento de viviendas de ayuda social, sin embargo, se constató, por medio de la verificación de los certificados y conciliaciones bancarias, que la mencionada cuenta no registra movimientos financieros desde el 26 de octubre de 2007, manteniendo un saldo contable de \$ 24.289.554, a la fecha, lo que fue confirmado por la Directora DAF, mediante cuestionario aplicado por esta Entidad Fiscalizadora, el día 15 de mayo de la presente anualidad.

En este contexto, corresponde precisar que el hecho en comento, atenta contra el logro de los objetivos que se persiguen con el financiamiento de estas iniciativas y vulnera los principios de eficiencia y eficacia consignados en los artículos 3°, inciso segundo y 5° de la citada ley N° 18.575.

En su respuesta, la máxima autoridad comunal señaló que, ante las consultas realizadas a la Directora de Administración y Finanzas y al anterior Director de Obras Municipales –actual director SECPLAC– se constató que efectivamente los fondos objetados en la referida cuenta no han tenido movimiento, debido a que al momento de financiar el proyecto que se llevó a efecto en la población Salvador Allende, existieron contingencias en la ejecución del mismo, las cuales no fueron solventadas por el Serviú, sino que por la Municipalidad de Mejillones. Por ende, se acordó con la mencionada repartición, que esos fondos serían restituidos a arcas municipales y que por dicha razón nunca solicitaron el reintegro.

Agrega que, se solicitará a los encargados de las áreas pertinentes, realizar los ajustes respectivos para ingresar dichos recursos en la cuenta que corresponda.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, corresponde mantener la observación puesto que las acciones esgrimidas aún no se han materializado y que además, no acompaña antecedentes que acrediten lo informado.

2. Falta de registro contable de documentos caducos

Al respecto, se detectó por medio del análisis de la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2017, de la cuenta corriente N° 0350277-5, que, a la fecha de cierre de la presente auditoría, existen siete (7) documentos bancarios que totalizan un monto de \$1.280.419, consignados dentro del componente de cheques girados y no cobrados, los cuales se encontraban caducos, puesto que fueron emitidos durante el año 2006, excediendo el plazo legal de 90 días para su cobranza. A continuación, se detallan los documentos en cuestión:

Tabla N° 15: Cheques caducados

CHEQUE N°	FECHA EMISIÓN	BENEFICIARIO	MONTO (\$)
30	15/09/2006	Constructora Puerto Grande Ltda.	404.935
32	16/11/2006	Aguas de Antofagasta S.A.	249.850
33	16/11/2006	ELECDA S.A.	29.117
38	16/11/2006	Segundo Astudillo Rivas	66.606
41	16/11/2006	Javier Elgueta Pezoa	248.782
44	16/11/2006	José Gutiérrez Achata	19.620
45	16/11/2006	Marcos Gutiérrez Barraza	261.508
Total			1.280.418

Fuente: Elaboración propia, UCE, en base a la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mejillones.

En relación con la materia, se debe tener presente que la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, contenida en el nombrado oficio circular N° 60.820, de 2005, ha manifestado que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales deben contabilizarse en la cuenta documentos caducados, reconociéndose el incremento de las disponibilidades de fondos.

En lo pertinente, es dable señalar que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta 21601, Documentos Caducados y, en el evento de que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 o 5 años, como ocurrió en la especie, según se traté de una institución del Fisco u otras entidades, se deberá aplicar el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, de este Organismo Superior de Control, aprobado por el oficio circular N° 36.640, de 2007, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario.

Sobre la materia, la autoridad comunal indicó en su respuesta, que se solicitó a la Directora de Administración y Finanzas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de ese municipio, en lo sucesivo, efectuar los asientos contables de este tipo de documentos.

Al tenor de lo expuesto, si bien la autoridad comunal anuncia la adopción de medidas para corregir situaciones como la expuesta, corresponde mantener la observación debido a que la entidad no acredita la regularización de los casos particulares que se indican.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, cabe concluir lo siguiente:

1. En relación a las observaciones comprendidas en el acápite III, Examen de Cuentas, específicamente en los numerales 1.3, sobre pago improcedente no contemplado en el convenio suscrito con el Banco Santander, por \$ 5.537.045, (AC)¹, y 1.6, sobre el gasto improcedente efectuado para la realización de una jornada recreativa para hombres, cuyo total asciende a \$10.778.704, (AC), esta Contraloría Regional formulará los reparos respectivos, por las sumas totales desembolsadas, de acuerdo con el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la citada ley N° 10.336.

2. En cuanto a lo establecido en el punto 7, sobre la falta de supervisión de una obra financiada con un convenio de colaboración, (AC), lo referido a los puntos 8.1, 8.2 y 8.3, todos del acápite II, (AC), sobre tratos directos sin justificar, asociados a la contratación de servicios de producción de una jornada recreativa para hombres, la adquisición de alimentos, y la contratación de servicios para actividades comunales, respectivamente, y lo expuesto en los numerales 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6 y 2.1, todos del capítulo III (AC), sobre pago de becas estudiantiles sin respaldos, pago improcedente no contemplado en convenio, desembolsos no proporcionados, gastos no acreditados, gastos improcedentes en jornada recreativa para hombres y la improcedencia en la exención del pago de derechos municipales, la entidad edilicia deberá instruir un procedimiento sumarial, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en los hechos descritos, debiendo enviar a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, dentro del plazo de 15 días contados desde el día siguiente a la notificación de éste documento, el acto administrativo que así lo acredite.

3. Respecto de lo señalado en las observaciones que se exponen a continuación, la Municipalidad de Mejillones deberá acreditar los antecedentes que se indican en cada caso, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, con el objeto de regularizar los hechos en comento. De lo contrario, esta Sede Regional procederá a

(AC)¹: Observación Altamente Compleja

José de San Martín 2972, Antofagasta - Fono 2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

formular los reparos pertinentes ante el Juzgado de Cuentas, conforme a lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la nombrada ley N° 10.336

a) Sobre el pago de becas estudiantiles sin respaldos, ejecutados durante el 2017, descrito en el numeral 1.2, del capítulo III, (AC), la municipalidad deberá acreditar, la entrega de los recursos a los hijos de los funcionarios, por concepto de subvenciones estudiantiles, por un total de \$ 10.250.000.

b) Acerca de los desembolsos no proporcionados a esta Sede Regional, dispuestos en el punto 1.4, del acápite III, (AC), cuyo monto totaliza, \$ 76.598.500, la entidad edilicia deberá, proporcionar los decretos de pago asociados, con su respectiva documentación de respaldo, que evidencien las erogaciones realizadas con los recursos aportados por el Banco Santander, y que se enuncian en el anexo N° 4, de este informe.

c) En relación con los gastos no acreditados señalados en el numeral 1.5 del acápite III, (AC), por el monto de \$ 29.182.465, ese organismo comunal deberá documentar a esta Sede Regional, los actos administrativos que justificaron la ejecución de las actividades realizadas en cumplimiento de los fines institucionales y en beneficio de la comunidad, tal como lo señalaba el convenio suscrito con la aludida institución financiera, acompañando la documentación que respalde los gastos realizados.

d) En cuanto a lo descrito en el numeral 2.1, del capítulo III, (AC), sobre la improcedencia en la exención del pago de derechos municipales, ese municipio, deberá realizar el cobro del monto asociado a la rotura de pavimentos, de acuerdo a lo estipulado en la ordenanza local, por un total de \$ 19.614.516, para lo cual, deberá acreditar ante esta Sede Regional, la documentación que dé cuenta de la percepción del monto indicado.

4. En relación al hallazgo mencionado en el numeral 1, del acápite I, (C)², sobre incumplimientos de las funciones de la Dirección de Control, y lo consignado en el punto 5, del capítulo I (MC)³, sobre la falta de arqueos sorpresivos por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, corresponde que quienes dirigen las mentadas direcciones dispongan, en lo inmediato, mecanismos que permitan disminuir el riesgo operacional al cual se encuentra expuesta dicha organización, estableciendo instancias de revisiones oportunas que permitan aminorar errores voluntarios o involuntarios que pudiesen estar ocurriendo en el municipio en relación con el manejo y custodia de sus disponibilidades, y que pueden llevar consigo un eventual daño patrimonial. En lo atinente, corresponde recordar que las funciones de ambas dependencias se encuentran consignadas en los artículos 29 y 27 de la aludida ley N° 18.695, debiendo la autoridad comunal velar por su estricto cumplimiento.

En virtud de lo expuesto, corresponde que ese municipio, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del

(C): Observación Compleja
(MC): Observación Medianamente Compleja

José de San Martín 2972, Antofagasta - Fono 2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

presente informe final, acredite la generación de un plan de acción que considere la inclusión de procedimientos de control, instancias de revisiones, periodicidad de las mismas y adjunte antecedentes que permitan comprobar la ejecución de ellas. El cumplimiento de este requerimiento será verificado en un futuro proceso de seguimiento.

5. Sobre la falta de segregación de funciones en la Tesorería Municipal, observación dispuesta en el numeral 3, del capítulo I (C), corresponde precisar la importancia que tiene dicho aspecto, especialmente en las dependencias donde se manejan fondos públicos, en la que una correcta distribución de las labores del personal, pueden mitigar un sinnúmero de riesgos asociados a que las mismas funciones sean concentradas por un grupo reducido de funcionarios. En atención a lo anterior, la entidad comunal deberá acreditar la separación de las funciones críticas en dicha unidad, debiendo considerar lo dispuesto en los artículos 54 y 55, de la ya mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo Contralor, en lo relativo a evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona, debiendo informar las medidas que adopte al efecto y acreditar su implementación dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, lo que será corroborado por este Organismo de Control en un futuro proceso de seguimiento.

6. En cuanto a la falta de autorización de cuentas corrientes municipales, mencionado en el numeral 4, del acápite I, (C); corresponde que, en un plazo de 15 días hábiles desde la recepción de este informe final, la entidad comunal deberá realizar ante esta Contraloría Regional, las gestiones que procedan a fin de regularizar la situación actual de las cuentas corrientes de que se tratan a fin de obtener las respectivas autorizaciones faltantes.

7. En relación a lo dispuesto en el numeral 1 del capítulo II, (AC), sobre limitación al alcance sobre el cumplimiento de convenios, corresponde que la entidad comunal, en lo sucesivo, mantenga y resguarde toda la documentación que respalde la ejecución de estos, con el fin de ejercer el control financiero y de verificar el cumplimiento de los objetivos de los proyectos, esto sin perjuicio que la entidad, sobre los acuerdos no proporcionados a esta Entidad de Control, realice las respectivas diligencias a fin de que estos sean encontrados y proceda a través de su Auditoría Interna a verificar el cumplimiento de los mismos.

8. Acerca de lo expuesto en el numeral 2, del acápite II, (MC), relativo a las obligaciones publicitarias establecidas en el convenio suscrito con el Banco Santander, considerando que el hecho constituye en esta instancia una situación consolidada, que ya ocurrió, solo cabe indicar que en lo sucesivo, la institución deberá abstenerse de incluir en los acuerdos con instituciones financieras y de otra índole, cláusulas en donde se comprometa a realizar acciones que no se condicen con la finalidad de la institución, en este caso, de publicidad en favor de estas, en concordancia con lo señalado en el dictamen N° 78.767, de 2014, de este Organismo de Control.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9. En cuanto a lo descrito en el numeral 3, del apartado II (MC), sobre la falta de control documental en carpetas de obras, a futuro, la entidad municipal, deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en el oficio N° 7.251, de 2008, de la Contraloría General de la República, a fin de mantener a disposición de este Organismo de Control, los expedientes de los contratos de obras que celebre, para su respectiva revisión.

10. Sobre la observación referida en el punto 4, capítulo II (MC), relativa a la falta de actos administrativos que aprueban las recepciones de obras, la entidad edilicia deberá acreditar ante esta Sede Regional, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final, los actos administrativos que aprueban la recepción final de los proyectos de "Construcción de Plaza de Calistenia" y "Mejoramiento de Infraestructura de Multicancha de Caleta Hornitos", o en su defecto las gestiones realizadas para obtener la regularización de los mismos. Asimismo, corresponde que, en lo sucesivo, la municipalidad realice las gestiones pertinentes, para efectuar la recepción oportuna de las obras que se ejecuten en la comuna, mediante los respectivos actos administrativos. Materia que será constatada en el respectivo seguimiento.

11. En relación a lo expuesto en el numeral 5, del capítulo II (MC), sobre la calidad jurídica a honorarios del ITO del proyecto "Plaza de Calistenia", en lo sucesivo, la municipalidad deberá contar con asesores técnicos que estén contratados por ese ente municipal en calidad de titular o contrata, cuyos personeros cuentan con responsabilidad administrativa, y que, por lo tanto, pueden desempeñar funciones resolutorias, decisorias o de fiscalización (aplica dictamen N° 34.146, de 2008 de este Órgano Fiscalizador).

12. En virtud de lo señalado en el numeral 6, del apartado II, (MC), sobre anotaciones del término de los trabajos en el libro de obras del proyecto "Plaza de Calistenia", en lo que viene, ese municipio deberá registrar en los correspondientes libros manifold, todo lo que acontezca en relación al desarrollo y las etapas de las obras.

13. En razón de lo expuesto en el numeral 7, del apartado II (AC), sobre la falta de supervisión de obra asociada a un convenio de colaboración, la entidad municipal deberá, en lo sucesivo, mantener y resguardar carpetas de obras, en donde se respalde toda la información de la ejecución de los proyectos de construcción.

14. Respecto de lo consignado en los puntos 8.1, 8.2 y 8.3, del apartado II (todas AC), sobre tratos directos sin justificación, relativos a la contratación de servicios de producción para jornada recreativa para hombres, la adquisición de servicios alimenticios y para actividades municipales, es pertinente indicar que para dicho proceder, no basta la sola referencia a disposiciones legales y reglamentarias, sino que, dado el carácter excepcional de esa modalidad, se requiere la demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia. Por lo tanto, en lo sucesivo, esa entidad edilicia deberá disponer de los procedimientos de control que resulten necesarios para dar cabal cumplimiento a lo estipulado en la ley N° 19.886 y su reglamento, contratando bajo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la referida modalidad cuando logre acreditar documentadamente las causales excepcionales pertinentes, debiendo respetar el orden de prioridades en la concreción de compras públicas.

15. En relación a la observación descrita en el numeral 9, del capítulo II (MC) sobre la ausencia de actos administrativos que aprueban la entrega de ayudas sociales, en lo sucesivo, el municipio deberá arbitrar las medidas pertinentes para emitir los actos administrativos correspondientes en forma oportuna.

16. Sobre lo expuesto en los numerales 10.1 y 10.2, del capítulo II (ambas C), sobre la validación en terreno de bienes muebles e inmuebles donados por privados, la entidad edilicia deberá, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este informe final, acreditar con la documentación que respalde la reparación y regularización de cada una de las deficiencias detectadas en las obras visitadas, considerando a lo menos, las siguientes acciones, las cuales serán abordadas en el etapa de seguimiento que se practique al respecto:

- 10.1, letra a) respecto al cierre perimetral, el municipio deberá acreditar el cierre del perímetro del predio en cuestión, de tal forma de mitigar los riesgos de posibles vulneraciones de la seguridad de los vecinos y de focos infecciones. De igual forma, deberá adjuntar los antecedentes que den cuenta del proyecto ejecutado en dicho terreno municipal, que evidencien el cumplimiento del convenio suscrito empresa Eléctrica Cochrane SpA.

- 10.1, letras b y c), y 10.2, letra a), sobre los hallazgos detectados en la Multicancha N° 8 y en las canchas ubicadas en Caleta Hornitos y en polideportivo, la entidad comunal deberá acreditar, los mejoramientos en la infraestructura de dichas obras, de tal forma que puedan ser utilizadas para los fines previstos, debiendo realizar las acciones pertinentes para que estas cuenten con los insumos básicos de agua y luz.

- 10.1, letras d) y e), relacionados con la existencia de un Generador Lureye, ubicado en el Polideportivo de Mejillones y un Digitalizador de Rayos X, resguardado en un contenedor del Hospital de Mejillones, respectivamente, los que no estaban siendo utilizados para los fines previstos, el ente comunal deberá informar las gestiones realizadas con la finalidad de poner ambos bienes a disposición de la comunidad.

17. Acerca de la observación contenida en el numeral 1.1, del acápite III (C), sobre error en la imputación contable de los ingresos, la Municipalidad de Mejillones deberá, en lo que viene, ingresar a cuentas presupuestarias todos los montos que provengan de fondos privados, establecidos mediante convenios de cooperación, con el fin de mantener un control financiero y presupuestario acorde con lo señalado en el citado oficio N° 60.820, de 2005, de este Origen.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

18. En lo que respecta a los numerales 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6 y 2.1, todos del capítulo III (todas AC), sobre pago de becas estudiantiles sin respaldos; pago improcedente no contemplado en convenio; desembolsos no proporcionados; gastos no acreditados; gastos improcedentes en jornada recreativa para hombres y la improcedencia en la exención del pago de derechos municipales, el municipio deberá, en lo que sigue, mantener un control administrativo y financiero de los convenios suscritos, debiendo dar cumplimiento a los objetivos de dichos acuerdos y absteniendo de efectuar erogaciones improcedentes y que no estén descritas en los citados acuerdos. Asimismo, deberá mantener los expedientes que acrediten fehacientemente los pagos realizados con cargo a los convenios celebrados.

19. De acuerdo a lo indicado en el numeral 3 del capítulo III (C), sobre la falta de contabilización de bienes muebles e inmuebles donados en convenios, la entidad edilicia deberá acreditar, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final, el registro de los activos fijos adquiridos por donaciones, tanto públicas como privadas, que forman parte del patrimonio municipal, lo que será verificado en un futuro proceso de seguimiento.

20. Sobre lo señalado en el punto 1 del acápite IV, Otras Observaciones, (C), referente a empozamiento de fondos en la cuenta corriente N° 0350277-5, del Banco Santander, el municipio deberá como primer aspecto, documentar lo aseverado en cuanto a la existencia de gastos efectuados por la entidad edilicia, los que debieron ser erogados por el Serviu generándose así el acuerdo de la restitución de los montos que se observan y la consecuente regularización de dichos recursos. En el caso que no se cuente con la documentación que se indica, la entidad deberá acreditar la devolución de los fondos a la entidad otorgante, con los comprobantes de egreso respectivos, todo en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo cual será materia de revisión en una próxima etapa de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde de la Municipalidad de Mejillones deberá arbitrar en lo sucesivo, las medidas administrativas pertinentes para que se exija el cumplimiento de los convenios de transferencia suscritos y se inviertan los recursos en los plazos y fines previstos, minimizando el riesgo de un mal uso de los mismos.

21. En lo que respecta a la observación comprendida en el numeral 2, del acápite IV, (MC), sobre la falta de registro contable de cheques caducos, el municipio deberá acreditar el análisis y ajuste contable respectivo, registrando dichos documentos financieros en la cuenta documentos caducos, de tal forma de reconocer el incremento de las disponibilidades de fondos, todo en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo cual será materia de revisión en una próxima etapa de seguimiento.

Finalmente, es dable señalar que los antecedentes que acrediten las acciones emprendidas por la entidad, respecto de requerimientos señalados en el anexo N° 6, "Informe de Estado de






CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Observaciones”, deberán remitirse a través del Sistema de seguimiento y Apoyo CGR, independientemente su complejidad, salvo aquellos que impliquen un plazo inferior a 60 días hábiles, indicados en el citado anexo, los cuales deberán ser atendidos y remitidos los antecedentes a esta Sede Regional.

A su turno, respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC, en el aludido anexo, la responsabilidad asociada a las acciones correctivas emprendidas, será del área encargada del control interno en el servicio, lo que deberá ser acreditado en el aludido Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control ha puesto a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Remítase copia de este informe final al Alcalde de la Municipalidad de Mejillones, al Secretario Municipal y al Director de Control de esa entidad edilicia.

Saluda atentamente a Ud.,



VIVIANA INZUNZA VERGARA
Jefe de Control Externo (S)
Contraloría Regional de Antofagasta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Convenios revisados incluidos en la muestra

EMPRESA	OBJETIVO DEL CONVENIO	DURACIÓN DEL CONVENIO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	MONTO (\$)
Eléctrica Cochrane SpA	Proyecto de alto impacto social, implementación y operación del complejo deportivo y desarrollo comunitario	3 Años	17/12/2014	389.760.000
Fundación Aesgener	Programa de mejoramiento de infraestructura deportiva del polideportivo de Mejillones	4 Años	04/04/2014	1.200.000.000
E-CL	Cooperación en ámbitos deportivos, cultural y comunitario, educación y capacidades laborales, pesca artesanal y social	5 Años	12/05/2014	499.380.000
Aguas Antofagasta S.A.	Construcción plaza de calistenia circuito deportivo	Una vez terminada la obra	10/11/2017	33.240.123
Banco Santander	Programas de salud dental, ayuda social, becas estudiantiles, celebración actividades municipales, entre otros	Una vez ejecutados los montos entregados	25/04/2016	84.000.000
Banco Santander	Programas de salud dental, ayuda social, becas estudiantiles, celebración actividades municipales, entre otros	Una vez ejecutados los montos entregados	06/06/2017	85.100.384
Total				2.291.480.507

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a los antecedentes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mejillones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Compras de servicios sin procesos licitatorios

COMPROBANTE N°	PROVEEDOR	GLOSA	DECRETO PAGO N°	MONTO (\$)
2.605/2016	Alexis Eugenio Flores Gómez	Servicio de amplificación e iluminación	2.622/2016	385.278
2.977/2017	Alexis Eugenio Flores Gómez	Servicio de amplificación	2.991/2017	478.889
3.373/2017	Víctor Sady Yáñez Werner	Presentación artística	3.121/2017	3.944.444
3.086/2017	Liza Leiva Pizarro	Presentación artística	3.199/2017	1.111.111
3.146/2017	Alejandro Elías Abraham Acosta	Servicio de animación	3.163/2017	555.556
3.148/2017	Luis Torres Juárez	Servicio de animación	3.166/2017	222.222
3.149/2017	Luis torres Juárez	Servicio de locución	3.167/2017	333.333
3.150/2017	Patricio Ángel Olivares	Presentación artística	3.168/2017	1.111.111
3.151/2017	Patricio Ángel Olivares	Presentación artística	3.171/2017	1.111.111
3.154/2017	Roberto Carlos Suazo Orellana	Servicio de animación	3.174/2017	388.889
3.163/2017	Manuel Alejandro Salinas Romero	Presentación artística	3.193/2017	766.667
3.273/2017	Mauricio Esteban Urra Cepeda	Presentación artística	3.303/2017	555.556
3.377/2017	Oswaldo Julio Donaire Navarro	Elaboración carro alegórico,	3.416/2017	1.200.000
Total				12.164.167

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a los antecedentes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mejillones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Egresos para ayudas sociales sin decreto alcaldicio

COMPROBANTE N°	NOMBRE	GLOSA	DECRETO PAGO N°	MONTO (\$)
1.317/2016	Juan Andrés González Fuentes	Ayuda social, Nadia Biaginni Gómez	1.326/2016	300.000
1.404/2016	Diagno Image	Ayuda social, Marcos Carvajal Ledesma	1.426/2016	59.500
1.405/2016	Juan González Moraga	Ayuda social, Daniel Gutiérrez Silva	1.427/2016	300.000
1.731/2016	Oftaclín	Ayuda social Humberto Bahamondes Salinas	1.765/2016	39.000
1.826/2016	Organización ayuda cristiana Ltda.	Ayuda social, Inés Barrios Elgueda	1.837/2016	780.000
1.845/2016	Isapre Cruz Blanca	Ayuda social, Adriana Vega Venegas	1.911/2016	606.015
1.937/2016	Hospital regional de Antofagasta	Ayuda social, Francisco Fernández Fernández.	1.961/2016	119.499
2.014/2016	Juan González Moraga	Ayuda social, Daniel Gutiérrez Moraga	2.083/2016	300.000
2.015/2016	Juan González Moraga	Ayuda social Pedro Sánchez Gallardo	2.085/2016	1.000.000
2.016/2016	Juan González Moraga	Ayuda social, Juana Velásquez Díaz	2.086/2016	1.000.000
2.017/2016	Juan González Moraga	Ayuda social, Jorge Velásquez Díaz,	2.087/2016	1.000.000
2.025/2016	Ópticas GMO Chile S.A.	Ayuda social, Paula Reyes Díaz,	2.084/2016	64.990
2.077/2016	Latam Airlines Group S.A.	Ayuda social, Justa Videla Santander,	2.119/2016	253.486
2.106/2016	Evelyn Rojas Castro	Ayuda social Evelyn Rojas Castro,	2.134/2016	143.128
2.825/2016	Luis Eugenio Ruz Iturra	Ayuda social, Pablo Sánchez Araya,	2.861/2016	300.000
2.880/2017	Clínica Portal Oriente S.A.	Ayuda social, Elena Barraza Portillo	2.964/2017	2.517.643
3.259/2017	Samuel Montero Cisternas	Ayuda social Luisa Campos Olmedo,	3.080/2017	550.080
3.439/2017	Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A.	Ayuda social, Herminda Villena Amaya,	3.459/2017	300.000
3.704/2017	Diagno Imagen	Ayuda social Daniza Herrera Guerra	3.733/2017	112.100
4.092/2017	Hospital Militar del Norte	Ayuda social Paola Revuelta Cuellar	4.113/2017	700.000
Total				10.445.441

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a la documentación proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mejillones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Desembolsos no acreditados

COMPROBANTE N°	NOMBRE	GLOSA	DECRETO PAGO N°	MONTO (\$)
297/2016	Gloria Vergara Ramírez	Rendición de cuenta, gastos de alimentación, estadías e Imprevistos delegación dirigentes vecinales y sociales.	1.120/2016	3.875.113
1.418/2016	Planilla personal honorarios	Honorarios junio 2016	1.421/2016	1.333.333
1.719/2016	Fundación Cultural Municipalidad de Mejillones	Subvención municipal 2016	1.748/2016	5.000.000
1.764/2016	Planilla personal honorarios	Honorarios julio 2016	1.755/2016	1.333.333
2.020/2016	Planilla personal honorarios	Honorarios agosto 2016	2.021/2016	1.333.333
2.020/2016	Planilla personal honorarios	Honorarios agosto 2016	2.021/2016	2.246.668
2.411/2016	Planilla personal honorarios	Honorarios septiembre 2016.	2.356/2016	3.486.665
2.336/2016	María José Vidal Olmedo	Prestación servicios jurídicos.	2.349/2016	10.000.000
2.614/2016	Planilla personal honorarios	Honorarios octubre 2016	2.643/2016	1.333.333
2.802/2016	Camilo Enrique Paredes Martínez	Compra cemento destinado mejoramiento plazas	2.838/2016	389.011
2.895/2016	Planilla personal honorarios	Honorarios noviembre 2016	2.912/2016	1.333.333
3.258/2016	Planilla personal honorarios	Honorarios diciembre 2016.	3.309/2016	1.333.333
2.262/2017	Asociación Municipal de Deportes y Recreación de Mejillones	Subvención municipal extraordinaria a la organización que indica:	2.292/2017	30.000.000
2.268/2017	Asociación Municipal de Deportes y Recreación de Mejillones	Apoyo deportista destacado.	2.265/2017	480.000
2.292/2017	Empresa de Turismo Ltda.	Compra de 10 talonarios de pasajes destinado ayuda social	2.300/2017	2.000.000
2.556/2017	Irma del Carmen Peñaloza Olmedo	Compra de 100 cajas de mercaderías básicas, para ayudas sociales	2.576/2017	2.456.160
2.715/2017	Empresa de Turismo Ltda.	compra de 1 talonario de pasajes Antofagasta - Mejillones	2.749/2017	200.000
2.869/2017	Carla Fuentes Figueroa	Compra apoyo actividad centro de padres y apoderados del complejo educacional Juan José Latorre	2.909/2017	556.325
3.372/2017	Leonor Matilde Allende Cerda	Producción actividad de coronación reina de mejillones 2017,	3.120/2017	3.333.333
3.137/2017	Empresa de Turismo Ltda.	Compra de 10 talonario de pasajes Mejillones Antofagasta.	3.150/2017	2.000.000
3.234/2017	Alejandro Elías Abraham Acosta	Servicio de animación en concurso	3.272/2017	166.667
3.322/2017	Irma del Carmen Peñaloza Olmedo	Compra de 100 cajas básicas destinadas ayudas sociales	3.320/2017	2.408.560
Total				76.598.500

Elaboración propia UCE, en base a los antecedentes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mejillones, que no incluyó los egresos mencionadas en esta tabla.

José de San Martín 2972, Antofagasta - Fono 2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Gastos insuficientemente acreditados

COMPROBANTE N°.	NOMBRE	GLOSA	DECRETO PAGO N°	MONTO (\$)
1.266/2016	Johana Victoria Muñoz Muñoz	Servicios cirujano dentista atención proyecto mejillones sonríe	1.299/2016	1.333.333
1.267/2016	Priscilla Espinoza Vidal	Servicios asistente dentista atención proyecto mejillones sonríe	1.300/2016	666.666
1.402/2016	Planilla personal a honorarios localidad de Michilla	Honorarios junio 2016	1.444/2016	2.300.000
1.677/2016	Planilla personal a honorarios localidad de Michilla	Honorarios julio 2016	1.751/2016	2.300.000
2.197/2016	Planilla personal a honorarios localidad de Michilla	Bono septiembre 2016.	2.185/2016	188.890
1.427/2016	Latam Airlines Group S.A.	Compra pasajes aéreo funcionario Alain Alarcón	1.436/2016	250.520
3.057/2017	Latam Airlines Group S.A.	Compra pasaje aéreo concejal Armando Aillapan Nahuelpan	3.084/2017	575.248
2.564/2016	Miguel Andrés Álvarez Karachon	Servicio de arriendo propiedad ubicada en calle Coipue N°3.091, comuna de Macul, Región Metropolitana, periodo octubre 2016 - septiembre 2017,	2.594/2016	6.006.600
2.763/2016	Latam Airlines Group S.A.	Compra pasajes aéreos para participantes del campeonato de cueca	2.812/2016	887.304
2.668/2017	Escuela de futbol municipal mejillones	Transferencia de fondos escuela de futbol municipal mejillones.	2.720/2017	14.000.000
3.096/2017	Carla Fuentes Figueroa	Compra bebidas y agua destinado a actividades aniversario	3.106/2017	589.050
3.119/2017	Comercial Redoffice Norte Ltda.	Compra de tostadora Thomas destinada a relaciones públicas.	3.125/2017	16.712
3.121/2017	Sodimac S.A.	Compra de horno eléctrico Thomas destinado a relaciones públicas.	3.129/2017	68.142
Total				29.182.465

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a la información proporcionada por la Dirección Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mejillones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

Observaciones del Informe Final N° 610, de 2018

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito II, Numeral 7	Sobre la falta de supervisión de una obra financiada con un convenio de colaboración					
Acápito II, Números 8.1, 8.2 y 8.3	Sobre tratos directos sin justificar					
Acápito III Números 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6 y 2.1	Sobre pago de becas estudiantiles sin respaldos, pago improcedente no contemplado en convenio, desembolsos no proporcionados, gastos no acreditados, gastos improcedentes en jornada recreativa para hombres, improcedencia en la exención del pago de derechos municipales.	AC: Altamente Compleja	La entidad edilicia deberá instruir un procedimiento sumarial, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en los hechos descritos, debiendo enviar a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, el acto administrativo que así lo acredite. Plazo: 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de éste informe final.			
Acápito III, Numeral 1.2	Sobre el pago de becas estudiantiles sin respaldos	AC: Altamente Compleja	La municipalidad deberá acreditar la entrega de los recursos a los hijos de los funcionarios por concepto de subvenciones estudiantiles, por un total de \$ 10.250.000. Vencido dicho plazo sin que se acredite lo requerido, se			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			formulará el reparo pertinente ante el Juzgado de Cuentas. Plazo: 30 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe final.			
Acápite III, Numeral 1.4	Sobre desembolsos no proporcionados	AC: Altamente Compleja	La entidad edilicia deberá, remitir los decretos de pago asociados, con su respectiva documentación de respaldo, que evidencien las erogaciones realizadas con los recursos aportados por el Banco Santander, cuyo monto totaliza, \$ 76.598.500. Una vez expirado el plazo indicado sin que se acredite lo requerido, se formulará el reparo pertinente. Plazo: 30 días hábiles, a contar de la recepción de este documento.			
Acápite III, Numeral 1.5	Sobre gastos no acreditados	AC: Altamente Compleja	Ese organismo comunal deberá documentar ante esta Sede Regional, los actos administrativos que justificaron la ejecución de las actividades realizadas en cumplimiento de los fines institucionales y en beneficio de la comunidad, tal como lo señalaba el convenio suscrito con la aludida institución financiera, aparejando la documentación que respalde los gastos realizados. Es del caso mencionar, que una vez vencido el plazo indicado, esta Contraloría Regional formulará el reparo que proceda, por un monto de \$ 29.182.465. Plazo: 30 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe final.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites III, Numeral 2.1	Sobre la improcedencia en la exención del pago de derechos municipales	AC: Altamente Compleja	El municipio, deberá realizar el cobro del monto asociado a rotura de pavimentos, de acuerdo a lo estipulado en la ordenanza local, por un total de \$ 19.614.516, para lo cual, deberá remitir a esta Sede Regional, la documentación que acredite la percepción del monto indicado, de lo contrario, esta Contraloría Regional formulará el reparo correspondiente. Plazo: 30 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe final.			
Acápites I Numeral 1	Incumplimiento de las funciones de la Dirección de Control Municipal	C: Compleja	Corresponde que ese municipio, acredite la generación de un plan de acción que considere la inclusión de procedimientos de control, instancias de revisiones, periodicidad de las mismas y adjunte antecedentes que permitan comprobar la ejecución de ellas. Plazo: 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.			
Acápites I, Numeral 5	Sobre falta de arcos sorpresivos por parte de la Dirección de Administración y Finanzas	C: Compleja				
Acápites I Numeral 3	Sobre la falta de segregación de funciones en la Tesorería Municipal	C: Compleja	La entidad comunal deberá acreditar, la separación de las funciones críticas en dicha unidad, debiendo considerar lo dispuesto en los artículos 54 y 55, de la ya mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo Contralor, en lo relativo a evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona, debiendo informar las medidas que adopte al efecto y acreditar su implementación.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			Plazo: 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.			
Acápites I Numeral 4	Sobre la falta de autorización de cuentas corrientes municipales	C: Compleja	La entidad comunal deberá realizar ante esta Contraloría Regional, las gestiones que procedan a fin de regularizar la situación actual de las cuentas corrientes de que se tratan a fin de obtener las respectivas autorizaciones faltantes. Plazo: 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.			
Acápites II Numeral 4	Sobre falta de actos administrativos que aprueban las recepciones de obras	MC: Medianamente Compleja	La entidad edilicia deberá acreditar, los actos administrativos que aprueban la recepción final de los proyectos de "Construcción de Plaza de Calistenia" y "Mejoramiento de Infraestructura de Multicancha de Caleta Hornitos", o en su defecto las gestiones realizadas para obtener la regularización de los mismos. Plazo: 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe final.			
Acápites II, Numeral 10.1, letra a)	Respecto al cierre perimetral	C: Compleja	El municipio deberá acreditar el cierre del perímetro del predio en cuestión, de tal forma de mitigar los riesgos de posibles vulneraciones de la seguridad de los vecinos y de focos infecciones. De igual forma, deberá poner a disposición, los antecedentes que den cuenta del proyecto ejecutado en dicho terreno municipal, que evidencien el cumplimiento del convenio suscrito empresa Eléctrica Cochrane SpA.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			Plazo: 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe final.			
Acápito II, Numeral 10.1, letras b) y c) y Numeral 10.2, letra a)	Sobre los hallazgos detectados en la Multicancha N° 8 y en las canchas ubicadas en Caleta Hornitos y en polideportivo	C: Compleja	La entidad comunal deberá acreditar los mejoramientos en la infraestructura de dichas obras, de tal forma que puedan ser utilizadas para los fines previstos, debiendo realizar las acciones pertinentes para que estas cuenten con los insumos básicos de agua y luz. Plazo: 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe final.			
Acápito II, Numeral 10.1, letras d) y e)	Sobre la existencia de un Generador Lureye, ubicado en el Polideportivo de Mejillones y un Digitalizador de Rayos X.	C: Compleja	Esa entidad deberá informar las gestiones realizadas con la finalidad de poner ambos bienes a disposición de la comunidad. Plazo: 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe final.			
Acápito III, Numeral 3	Sobre la falta de contabilización de bienes muebles e inmuebles donados en convenios	C: Compleja	El municipio deberá acreditar el registro de los activos adquiridos por donaciones, tanto públicas como privadas, que forman parte del patrimonio municipal. Plazo: 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe final.			
Acápito IV, Numeral 1	Sobre empozamiento de fondos cuenta corriente N° 0350277-5, del Banco Santander	C: Compleja	El municipio deberá documentar lo aseverado en cuanto a la existencia de gastos efectuados por la entidad edilicia, los que debieron ser erogados por el Serviu y la consecuente regularización de dichos recursos o en su defecto, acreditar la devolución de los fondos, con los comprobantes de egreso respectivos.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			Plazo: 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe final.			
Acápito IV, Numeral 2	Sobre falta de registro contable de cheques caducos	MC: Medianamente Compleja	El municipio deberá acreditar el análisis y ajuste contable respectivo, registrando dichos documentos financieros en la cuenta documentos caducos, de tal forma de reconocer el incremento de las disponibilidades de fondos. Plazo: 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe final.			



